



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año IV - Nº 835

**Quito, miércoles 7 de
septiembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 394-1800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre 1616 y Av. del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

DECRETOS:

1116	Declárese el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas	2
1117	Autorícese las vacaciones al abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública	3
1118	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) de la provincia de Sucumbíos	4
1119	Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana	4
1120	Traspásese al Ministerio de Educación, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de servicios para proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la alimentación escolar	5
1121	Expídense las disposiciones para la reorganización de instituciones y supresión de órganos de la Función Ejecutiva en razón de las actuales restricciones presupuestarias.....	7

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INC-DNICAI-16-006	Expídense la Resolución Reformativa a la Resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008.....	8
SCVS-INS-2016-007	Refórmese la Sección II.- Requisitos, incompatibilidades y registro de las calificadoras de riesgo.....	9

	Págs.	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Espejo: Que crea y regula el funcionamiento de la Banda de Pueblo....	10	Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;
- Cantón Espejo: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....	15	Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Cantón Espejo: Que garantiza el descuento y exoneración del pago del impuesto predial, y el valor de consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado a las adultas y adultos mayores y personas con discapacidad.....	24	Que de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Cantón Espejo: Reformas a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos y canteras existentes	27	Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo;
- Cantón El Pangui: Reformatoria a la ordenanza sustitutiva que regula la ocupación del mercado de la ciudad	29	Que de conformidad con la ley de la materia son funciones del organismo técnico, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre: y, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;
- Cantón San Vicente: Para el control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural.....	30	Que el día de 16 de abril de 2016 se presentaron eventos telúricos ubicados entre las provincias de Esmeraldas y Manabí, y posteriormente se han presentado réplicas de gran intensidad lo que mantiene la tensión por la situación;
- Cantón San Vicente: Para el cobro de tasas de los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial – “UMTTTSV-SV”	40	Que siendo entendible la intención de los afectados por reanudar su propósito de vida ellos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física, en las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, por lo que es necesario tomar medidas para prevenir esos actos;
- Cantón San Vicente: De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios....	44	Que la Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. SGR-DES-2016-1025-O de 14 de julio de 2016, solicitó la declaratoria del estado de excepción;

No. 1116

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población tiene derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que la Secretaria de Gestión de Riesgos, mediante oficio No. SGR-DES-2016-1025-O de 14 de julio de 2016, solicitó la declaratoria del estado de excepción;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164 y siguientes de la Constitución de la República: y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- DECLARAR el estado de excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia las provincias de: Esmeraldas y Manabí; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016 y sus réplicas;

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, en las provincias de Manabí y Esmeraldas, por cuanto algunos ciudadanos pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles que precisamente constituyen un riesgo para su vida o integridad física. El Ministerio de Coordinación de Seguridad determinará la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación.

Artículo 5.- El Ministerio de Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- Este estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación es en las provincias indicadas.

Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 y sus réplicas que pretenden retornar a sus hogares situados en inmuebles en riesgo, en las provincias de Manabí y Esmeraldas a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de: Coordinación de Seguridad, del Interior, de Defensa, de Finanzas, de Salud, de Inclusión Económica y Social; y la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Dado en Quito, a 15 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1117

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante nota electrónica de 30 de junio de 2016, el abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, formaliza su pedido de hacer uso de vacaciones en los períodos: 18 al 22 del corriente y, del 15 al 20 de agosto venidero; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y, el Artículo 11 letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Autorizar las vacaciones al abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, del 18 al 22 de julio; y, del 15 al 20 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en ausencia del Titular, a la abogada Sofía Ruiz Guarderas, Subsecretaria Nacional de la Administración Pública.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1118

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem, en su parte pertinente, establece que: “En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.”;

Que a petición del Ministerio de Turismo, mediante oficios signados con los Nos. MT-MINTUR-2016-0147 y MT-MINTUR-2016-1163 de 27 de enero y 27 de junio de 2016, respectivamente, y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0179-OF de 24 de junio de 2016, se recomienda exonerar del pago del 100% del anticipo del impuesto a la renta en el sector turismo en la provincia de Sucumbíos, puesto que la actividad de alojamiento ha sufrido una disminución en ventas del año 2014 al año 2015, en un 28.86%, mientras que el subsector de servicios de alimentos y bebidas en esta provincia fronteriza se ha visto afectado, registrando una baja del 25.50%, en el mismo lapso; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la ley de Régimen Tributario Interno y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector turismo (alojamiento y servicios de alimentos y bebidas) de la provincia de Sucumbíos.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1119

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República prescribe que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el cálculo del anticipo de impuesto a la renta para las personas naturales, sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y sociedades, consiste en un valor equivalente a la suma matemática del cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total, más el cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, más el cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta;

Que el segundo inciso de la letra i) del numeral 2 del artículo 41 ibídem, en su parte pertinente, establece que: “En casos excepcionales debidamente justificados en que sectores o subsectores de la economía hayan sufrido una drástica disminución de sus ingresos por causas no previsibles, a petición fundamentada del Ministerio del ramo y con informe sobre el impacto fiscal del Director General del Servicio de Rentas Internas, el Presidente de la República, mediante decreto, podrá reducir o exonerar el valor del anticipo establecido al correspondiente sector o subsector.”;

Que a petición del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitida mediante oficio signado con el No. MTOP-DM-16-200-OF de marzo 11 de 2016 y visto el informe de impacto fiscal elaborado por el Servicio de Rentas Internas, que consta en el oficio No. SRI-NAC-DGE-2016-0178-OF de 24 de junio de 2016, se ha considerado pertinente conceder la exoneración del valor del pago del anticipo al impuesto a la renta al sector de transporte pesado de las provincias de: El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbios, Zamora Chinchipe y Orellana, por cuanto se ha verificado una caída del 24,89% en las ventas a nivel nacional, en el período de enero a abril de 2016 con respecto al año inmediato anterior, que ha impactado de manera negativa en el sector de transporte de carga pesada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el literal i) del numeral 2 del artículo 41 de la ley de Régimen Tributario Interno y, el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Exonérese del pago del cien por ciento (100%) del valor del anticipo al impuesto a la renta del período fiscal 2016, al sector de transporte pesado de la provincia de El Oro, Esmeraldas, Loja, Sucumbios, Zamora Chinchipe y Orellana.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito de sus competencias.

Dado en el Palacio Nacional, a 18 de julio de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1120

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes

primordiales del Estado el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, en particular el derecho a la alimentación;

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador indica que entre los derechos del buen vivir se encuentra el de la alimentación, señalando que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República determina que la educación es un derecho fundamental de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, la cual constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivo el buen vivir;

Que, es una obligación primordial del Estado garantizar el funcionamiento dinámico, incluyente, eficaz y eficiente del sistema educativo, que conlleve la prestación del mismo en procura del interés público;

Que, el numeral 14 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado, para cuyo cumplimiento debe asumir varias responsabilidades, incluyendo la adquisición de alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala que la Autoridad Educativa Nacional es responsable y garante de producir y distribuir los textos, cuadernos y ediciones de material educativo, uniformes y alimentación escolar gratuitos para los niños, niñas y adolescentes de la educación pública y fiscomisional, en la medida de la capacidad institucional del Estado, en concordancia con lo señalado en el artículo 370 del Reglamento General de dicha ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106 del 22 de octubre de 2013, se creó el Instituto de Provisión de Alimentos, como organismo de derecho público con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa, administrativa, financiera y funcional, adscrito al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 publicado en el Registro Oficial 16 de 17 de junio del 2013, reformado en septiembre del 2013, se creó la Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 821, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 25 de noviembre de 2015, se dispuso la fusión por absorción del Instituto de Provisión de Alimentos a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, como consecuencia de lo cual se ordenó el traspaso en bloque de los activos y pasivos del Instituto de Provisión de Alimentos a la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP y, que, todos los derechos y obligaciones que tiene el Instituto de Provisión de Alimentos constantes en contratos o convenios de cualquier naturaleza serán asumidos por la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, y se dispuso que los programas y proyectos de inversión pública relacionados con provisión de alimentos, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y que estén ejecutándose por el Instituto de Provisión de Alimentos, pasen a la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, para su institucionalización.

Que, es necesario el cambio de ejecutor del Proyecto de Inversión “Intervención en la Alimentación Escolar, a fin de que el Ministerio de Educación gestione la actualización y tome a su cargo su ejecución a partir del mes de septiembre del 2016 hasta diciembre del 2017, en concordancia con el inicio del año escolar;

Que, a fin de evitar la interrupción del mencionado servicio es necesario que los temas de arrastre del mencionado proyecto se mantengan a cargo de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP, así como continuar con la ejecución de la primera compra para atender al régimen costa (provisión hasta agosto del presente año); y,

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de la atribución conferida por los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:

Artículo 1.- Traspásese al Ministerio de Educación, en un plazo improrrogable de sesenta días contados a partir de la fecha de expedición de este decreto, los programas y proyectos de inversión pública relacionados con la prestación de servicios para proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la alimentación escolar, que estén ejecutándose por la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP.

Artículo 2.- El Ministerio de Educación implementará, de manera inmediata, dentro de su estructura institucional, la unidad administrativa que fuere requerida para continuar e iniciar los procesos necesarios a fin de proporcionar el servicio de alimentación escolar bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, realizarán los procesos de contratación pública necesarios para la continuidad en la ejecución de los distintos programas y proyectos relacionados con la provisión de alimentación escolar.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, asegurarán los procedimientos necesarios para que la provisión de alimentos para programas de alimentación escolar incorpore las reservas estratégicas de arroz, leche, quinua y otros productos provenientes de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP u otras instituciones públicas.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Las obligaciones del Proyecto de Inversión “Intervención en la Alimentación Escolar” que se encuentren pendientes de pago a la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, así como la ejecución de la primera compra para atender al régimen costa, se mantendrán a cargo de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento - UNA EP hasta su cierre, a fin de evitar la interrupción del mencionado servicio, que estará a cargo del Ministerio de Educación a partir del 1 de septiembre del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2017.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Educación, Servicio Nacional de Contratación Pública y Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA EP.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 18 de julio del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1121

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, la letra b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, faculta al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central, con el objeto de reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece que la regulación del sector Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva y que se ejercerá a través del Ministerio de Estado que determine el Presidente de la República, para cuyos efectos el referido Ministerio contará con una secretaría técnica;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece que el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas contará con una secretaría técnica;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que corresponde a la Función Ejecutiva la rectoría, planificación, formulación de políticas públicas y regulación en el ámbito de dicha ley y que su regulación estará a cargo de una Junta de Regulación, órgano éste al cual, conforme al artículo 47 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se dotó de una secretaría permanente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1505, publicado en el Registro Oficial No. 958 de 21 de mayo del 2013, se creó la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídica y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado

Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; y,

Que, es necesario organizar de manera óptima las entidades de la Función Ejecutiva, para adecuarlas a los actuales requerimientos funcionales y restricciones presupuestarias.

En ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, letra b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Decreta:**LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES PARA LA REORGANIZACIÓN DE INSTITUCIONES Y SUPRESIÓN DE ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA EN RAZÓN DE LAS ACTUALES RESTRICCIONES PRESUPUESTARIAS**

Artículo 1.- Las instituciones que cuenten con menos de mil servidores públicos, incluido el personal a contrato bajo cualquier modalidad o régimen, podrán tener tan solo un puesto de viceministro institucional, debiendo de forma inmediata proceder a suprimir los puestos de viceministros institucionales que superen dicho número.

Las atribuciones, estructura y unidades administrativas bajo dependencia de los viceministros institucionales que se suprimen, previa evaluación de su necesidad, pasarán a depender orgánicamente del único viceministro institucional, el cual gestionará todos los procesos que fueren de competencia y responsabilidad de la entidad, para lo cual deberán ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.

En el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, suprimase además el puesto de Viceministro de Gestión Interna, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta, distribuyendo las atribuciones, estructura y unidades administrativas en la institución.

Suprimase además un puesto de viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, debiendo pasar todas sus atribuciones, estructura y unidades administrativas a ser parte de las unidades dependientes de los dos viceministros que subsidiarán, según corresponda, en razón de lo cual deberá ajustar su estructura conforme la reforma dispuesta.

Artículo 2.- Suprimanse las Secretarías Técnicas de Economía Popular y Solidaria, Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y la Secretaría Permanente de la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado, así como las unidades administrativas dependientes de éstas.

Suprímase también la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva.

En función de las supresiones establecidas en el primer inciso de este artículo, las atribuciones y competencias de las secretarías técnicas y la secretaría permanente serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores respectivos, en función de lo cual los ministerios coordinadores deberán determinar la autoridad y unidad administrativa de su estructura orgánica que asumirá las atribuciones determinadas en los respectivos reglamentos para las referidas secretarías.

En función de la supresión de la secretaría técnica prevista en el segundo inciso de este artículo, las atribuciones y competencias de aquella serán asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, en función de lo cual dicho ministerio deberá determinar la autoridad y unidad administrativa de su estructura orgánica que asumirá las mismas.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria, Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas, Secretaría Permanente de la Junta de Regulación y Control del Poder de Mercado y Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para el Cambio de la Matriz Productiva pasarán a formar parte del patrimonio de los ministerios coordinadores a los cuales pertenece cada una de ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen, ejecutarán las acciones de carácter administrativo necesarias, a fin de asegurar la implementación inmediata de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, así como el proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por lo que, de ser conveniente, se suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general o el Código de Trabajo, según corresponda.

SEGUNDA.- Una vez fenecido el plazo señalado en la disposición transitoria anterior, se informará sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Finanzas y las respectivas instituciones cuyas estructuras se modifican o cuyos órganos se suprimen.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de julio del 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 20 de Julio del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. SCVS-INC-DNICAI-16-006

**Ab. Suad Mansur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el artículo 294 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros determinará mediante resolución los principios contables que se aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los balances de las compañías y entidades sujetas a su control; y el artículo 295 del mismo cuerpo legal, le confiere atribuciones para reglamentar la aplicación de tales principios.

Que mediante resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 de 04 de septiembre del mismo año, el Superintendente de Compañías adoptó las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y determinó que su aplicación sea obligatoria por parte de las compañías y entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, para el registro, preparación y presentación de estados financieros.

Que mediante resolución No. ADM. 08199 de 3 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 378 de 10 de julio de 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la resolución No. 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto de 2006.

Que con resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación obligatoria de las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF”.

Que el art. 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros entre otras atribuciones en materia societaria, ejercerá la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros.

Que de conformidad con el art. 2 del Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, integran el sistema de seguro privado: a) todas las empresas que realicen operaciones de seguros; b) Las compañías de reaseguros; c) Los intermediarios de reaseguros; d) Los peritos de seguros; y, e) Los asesores productores de seguros.

Que los intermediarios de reaseguros, los peritos de seguros y los asesores productores de seguros, para operar como personas jurídicas, además de la Ley General de Seguros contenida en el Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero, deben ceñirse a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las normas expedidas por esta Superintendencia, en los ámbitos jurídico, societario, económico, financiero y contable.

Que es necesario reformar el cronograma establecido en la resolución No. 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre de 2008 para incluir a las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros.

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías para expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno, vigilancia y control de las compañías sujetas a su supervisión.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley,

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN REFORMATORIA A LA RESOLUCIÓN No. 08.G.DSC.010 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

Art. 1.- Agréguese el siguiente artículo a continuación del Art. 1 de la resolución No. 08-G-DSC-010 de 20 de noviembre de 2008:

“Art. ...- Las compañías intermediarias de reaseguros, peritos de seguros y asesoras productoras de seguros, aplicarán de forma obligatoria las Normas Internacionales de Información Financiera “NIIF” a partir del 01 de enero del año 2017, siendo su año de transición el correspondiente al ejercicio económico 2016.”

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Guayaquil, oficina matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el quince de agosto de dos mil dieciséis.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente, f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 19 de agosto de 2016.

No. SCVS-INS-2016-007

**Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE
COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 32 de la Ley General de Seguros, dispone que las compañías de seguros y de reaseguros están obligadas a contratar auditores externos, así como las firmas calificadoras de riesgo que deberán ser personas jurídicas, las cuales se sujetarán a las normas de calificación y emisión de informes que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que la disposición general décima segunda del Código Monetario y Financiero faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a sancionar “las infracciones de las entidades del mercado de valores y seguros, sus administradores, funcionarios o empleados, auditores interno y externo, firmas calificadoras de riesgo...”

Que mediante resolución No. SCVS-INS-2016-002, de 31 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 738, de 21 de abril de igual año, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expidió las Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema de seguros privado;

Que es necesario efectuar reformas respecto a los requisitos establecidos para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo a fin de garantizar la capacidad técnica de las firmas participantes en el proceso, así como en el régimen de sanciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Realizar las siguientes reformas en la Sección II.- Requisitos, incompatibilidades y registro de las calificadoras de riesgo.

1. En el artículo 6 modificar los siguientes numerales:

- 1.1 Incluir en el numeral 6.1.7 después de la frase: “Estructura organizacional y”, la siguiente frase: “las políticas...”
- 1.2 En el numeral 6.1.13, después de la palabra “Declaración”, incluir “expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, conforme lo señala el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal”;
- 1.3 En el numeral 6.2.1 luego de la frase “técnico responsable”; incluir la siguiente frase: “afines a las áreas de su responsabilidad en la firma calificadora, tales como: economía, administración, auditoría, finanzas, ciencias matemáticas.”
- 1.4 En el numeral 6.2.4 luego de la palabra: “Declaración”, incluir “expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, conforme lo señala el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal”.

2. En el artículo 7 modificar el texto de los siguientes numerales:

- 2.1 En el numeral 7.9 incluir al final: “Del capítulo quinto, de los delitos contra la responsabilidad ciudadana en el Código Orgánico Integral Penal”.
- 2.2 Sustituir el texto del numeral 7.14 por el siguiente:
 “Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros por faltas que a criterio del organismo de control revistan gravedad, durante el último año.”

3. En el artículo 9 realizar la siguiente reforma:

En el numeral 9.12, sustituir su texto por el siguiente:

“Declaración expresa asumiendo las responsabilidades y sanciones en caso de falso testimonio, sobre la permanencia de las condiciones en las cuales se constituyó y del cumplimiento de los requisitos con los cuales se le otorgó la credencial de calificación de calificador de riesgo, y que al momento no se encuentre con suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, con la excepción de lo previsto en el numeral 7.14”.

4. En el artículo 25 realizar las siguientes reformas:

- 4.1 En el primer inciso del artículo 25 incluir después de la palabra “sanciones” la siguiente frase: “ en aplicación de la disposición general décimo segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero”
- 4.2 Incluir como numeral 25.1 con el siguiente texto y reenumerar los siguientes:

25.1 Sanción pecuniaria, por falta de entrega de los informes, o de información requerida por la Superintendencia, en los plazos establecidos, siempre y cuando no haya sido debida y oportunamente justificada ante el organismo de control.

Disposición Final: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 17 de agosto de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Atentamente, f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.- Quito, 19 de agosto de 2016.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO**

Considerando:

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 21 y siguientes de la Carta Magna, reconocen entre otras cuestiones el derecho que tiene las personas para construir su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República fija como responsabilidades del Estado entre otras el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 prescribe como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otros, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura milenaria del cantón;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República;

Que, la banda de pueblo del GADM-Espejo, ha venido funcionando desde hace muchos décadas atrás bajo diferentes modalidades de contratación, sin embargo, es necesario crear el marco jurídico adecuado para garantizar la sostenibilidad y la sustentabilidad del proyecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expede:

**La ORDENANZA QUE CREA Y REGULA
EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE
PUEBLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ESPEJO**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Créase mediante esta Ordenanza la Banda de Pueblo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, como un referente embajador de la música y la cultura del cantón.

Art. 2.- La Banda de Pueblo, es una agrupación artística, que actuará ocasionalmente de manera exclusiva en los actos públicos y privados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, así como en los actos oficiales de las instituciones públicas y comunidad en general.

Art. 3.- Objetivos primordiales, son objetivos primordiales los siguientes:

- a) Incentivar y ampliar el conocimiento de la cultura musical autóctona, nacional y popular ecuatoriana, y otros;
- b) Fortalecer la identidad cultural artística del cantón Espejo;
- c) Organizar temporadas de conciertos, intercambios, retretas, giras y toda actividad a fin.

Art. 4.- Son fines de la Banda de Pueblo los siguientes:

- a) Tiene como finalidad primordial, la formación, desarrollo y difusión del arte y cultura musical.

- b) Participar prioritariamente en las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas del cantón.
- c) Constituirse en el embajador del arte musical a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La banda de pueblo del GADM-Espejo, estará integrada por personas contratadas bajo la modalidad de prestación de servicios en su mayoría y/o servidores del GADM-Espejo, además de aquellos que posteriormente ingresen a laborar de acuerdo a las necesidades institucionales, pero cuya labor principal es la establecida en los contratos y/o nombramientos correspondientes.

Art. 6.- La Banda de Pueblo, tendrá un Músico Mayor, que será designado por la máxima autoridad y estará administrada por el responsable de la Unidad de Turismo Cultura y Deportes, quien ostentando esta calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda de Pueblo, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Responder ante la Jefatura de Recursos Humanos, por la preparación artística y el comportamiento disciplinario de los miembros, en los eventos donde hayan participado.
- c) Representar a la Banda de Pueblo y coordinar las actividades artísticas dentro y fuera del cantón.
- d) Presentar a la Jefatura de Recursos Humanos, las propuestas y/o sugerencias para mejorar el desempeño de la Banda de Pueblo, en lo atinente a personal, instrumentos y materiales en general.
- e) Procurar la disciplina entre los miembros de la Banda de Pueblo y cumpliendo con esta obligación, reportar a la Jefatura de Recursos Humanos las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes.
- f) Preparar, proponer y presentar conciertos de la Banda de Pueblo.
- g) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emanadas por el Alcalde.
- h) Hacer la evaluación de todos los integrantes aspirantes y comunicar los resultados a su jefe inmediato.
- i) Asistir con anterioridad a los ensayos, reuniones y presentaciones de la Banda de Pueblo.
- j) Determinar que intérpretes están capacitados para formar parte de la Banda de Pueblo.
- k) Preparar y definir el repertorio de cada una de las presentaciones y ensayos.

- l) Planificar ensayos de acuerdo a los horarios designados en los días indicados y fijar posibles ensayos de carácter extraordinario cuando así lo amerite.
- m) Decidir sobre la asignación de instrumentos a cada uno de los integrantes.
- n) Velar por el mantenimiento de la cordialidad, la concentración, orden en los ensayos y presentaciones emitiendo informes mensuales de cumplimiento de cada uno de sus integrantes.
- ñ) Gestionar la adquisición, mantenimiento y reparación de los instrumentos musicales.
- o) Informar con anterioridad las fechas de presentaciones en horarios extraordinarios y gestionar la logística de participación.
- p) Emitir informes mensuales de las diferentes presentaciones realizadas, con respaldos (hojas de registro y asistencia, fotografías e invitaciones sumilladas por Alcaldía).
- q) Velar por el buen uso de las instalaciones y de los instrumentos en los ensayos y presentaciones.
- r) Acatar las disposiciones de su jefe inmediato.
- s) Ampliar el repertorio musical, el mismo que pasará a formar parte del patrimonio municipal.
- t) Llevar el control y el inventario de materiales e instrumentos musicales.
- u) Las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 7.- El Músico Mayor, será el responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control de la Banda de Pueblo del GADM-Espejo, que será el de mayor experiencia y de preferencia profesional en el arte de la música.

Art. 8.- Son obligaciones de los integrantes de la Banda de Pueblo.

1. Conocer y cumplir con la presente ordenanza.
2. Asistir a los ensayos establecidos; y de carácter extraordinario en el caso de que así lo amerite para su preparación y excelente desempeño.
3. En el caso de no asistencia justificar al Músico Mayor, la no presencia a un ensayo o presentación con anticipación de dos días.
4. Ofrecer un nivel musical adecuado para cumplir con los objetivos previstos.
5. Acatar las órdenes y disposiciones del músico mayor y/o jefe inmediato.

6. Mostrar respeto por el resto de integrantes de la Banda de Pueblo.
7. Cuidar y mantener en condiciones óptimas para su uso el instrumento que se le fue asignado y llevar a cabo su mantenimiento diario (limpieza, engrasado, etc.)
8. Asistir a cada una de las presentaciones con la Identificación de la Institución o de la Banda y de acuerdo a como disponga el Músico Mayor. En el caso de no hacerlo deberá retirarse de la presentación y su inasistencia constará como falta injustificada.
9. Abstenerse de toda gestión que vaya en contra de los fines de la Municipalidad.
10. Ser puntuales (máximo 10 minutos de retraso) en los ensayos.
11. Asistir con 20 minutos de antelación en cada una de las presentaciones.
12. Guardar decoro (no fumar, no mantener posturas impropias, o palabras soeces) dentro de las instalaciones donde se realizan los ensayos y presentaciones.
13. El integrante que desee renunciar deberá hacerlo por escrito con un mes de antelación y tendrá que hacer la devolución de todo el material que se le haya entregado (instrumentos, accesorios, etc.)
14. Cumplir con todas las presentaciones que sean sumilladas por la máxima autoridad de la Institución.
15. Firmar las hojas de registro y control de asistencia en cada uno de los ensayos y presentaciones.

Art. 9.- Los integrantes que componen la Banda de Pueblo, se sujetarán a las normas previstas en la presente Ordenanza, y más disposiciones administrativas del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados.

Art. 10.- La Banda de Pueblo, no tiene un horario fijo o establecido para ejercitar sus actividades, pues la actuación de la misma está supeditada a las disposiciones administrativas del Alcalde o funcionarios debidamente autorizados, no obstante el Músico Mayor, deberá presentar semanalmente un plan de ensayos tentativo a su jefe inmediato.

Art. 11.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Espejo.

- a) Dotar de instrumentos y materiales necesarios para los ensayos y presentaciones.
- b) Entregar con acta entrega – recepción los instrumentos musicales y materiales al Músico Mayor.
- c) Cancelar los valores por servicios profesionales a cada uno de los integrantes de la Banda de Pueblo, de acuerdo

al informe mensual emitido por el Músico Mayor de la Banda de Pueblo y firmado por el responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Deportes.

- d) Facilitar el bus Municipal para el traslado de los integrantes de la Banda de Pueblo a cada una de las presentaciones.
- e) Dotar de los respectivos uniformes.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE PUEBLO

Art. 12.- Realizar presentaciones sin que el Músico Mayor y/o jefe inmediato autoricen y mucho menos cobrar una remuneración por dicha presentación.

Art. 13. Asistir con malestar por ingerir alcohol y/o ingerir alcohol en las presentaciones

Art. 14.- Se prohíbe el préstamo de instrumentos musicales partes y accesorios.

CAPÍTULO IV

PERIODO DE PRUEBA

Art. 15.- Las personas admitidas deberán superar un periodo de prueba en el que se valorará lo siguiente:

1. Asistencia a todos los ensayos y presentaciones, excepto justificación debidamente certificada.
2. Iniciarse en la formación de toda clase de música nacional.
3. Respetar las decisiones del Músico Mayor y cumplirlas.
4. Mostrar respeto por el resto de integrantes.
5. Cumplir con los horarios establecidos.

Art. 16.- Superados los tres meses de prueba y una vez emitido el informe de aprobación por parte del Músico Mayor, pasará a ser integrante de la Banda de Pueblo, quien deberá cumplir con las normas fijadas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

CONTROL DE NIVELES

Art. 17.- Los niveles, los determina el Músico Mayor de la Banda de Pueblo, de acuerdo a una evaluación continua o mediante pruebas que podrán ser programadas por el mismo. El control de niveles tiene la finalidad de situar a cada integrante en el puesto que le corresponda por su nivel y de esta manera sacar el máximo rendimiento del grupo.

CAPÍTULO VI

CALENDARIO DE PRESENTACIONES ANUALES

Art. 18.- La Banda de Pueblo, hará sus presentaciones musicales en todos los eventos mencionados a continuación y los que disponga la máxima autoridad de la Municipalidad.

1. Eventos sociales contemplados en los proyectos Socio-culturales;
2. Eventos Oficiales – cívicos, culturales y deportivos de la Municipalidad;
3. Invitaciones Autorizadas por La Máxima Autoridad, a nivel local y nacional; y,
4. Retretas

CAPITULO VII

INSTRUMENTOS

Art. 19.- Cada uno de los instrumentos adquiridos por la Municipalidad y los que vaya a adquirir deben permanecer en el lugar determinado para sus actividades.

Art. 20.- En el caso de préstamo de un instrumento se lo debe hacer a través de una solicitud al Músico Mayor, en la que la persona solicitante se responsabilice de su cuidado, reposición en caso de deterioro o pérdida.

Art. 21.- Los Integrantes de la Banda de Pueblo, repondrán cualquier elemento que por negligencia haya sido deteriorado y destruido y/o perdido.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA BANDA DE PUEBLO

Art. 22.- Además de los beneficios de carácter pedagógico, formativo y artístico que aporta la Banda de Pueblo, se motivará a los intérpretes ejecutantes a mejorar su formación integral.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 23.- Se consideran faltas:

1. La falta injustificada a una presentación
2. La falta injustificada a un ensayo
3. Descuidos en el cuidado de los instrumentos musicales, partes y/o accesorios.
4. Mal comportamiento en las presentaciones
5. Asistir a las presentaciones con signos de haber ingerido alcohol
6. Ingerir alcohol durante las presentaciones

Art. 24.- La acumulación de faltas injustificadas permitirán proceder con el trámite de gestión para que las decisiones a tomar estén dadas por la máxima autoridad de la Institución, luego de emitir un Informe detallado de las asistencias y no asistencias.

Art. 25.- Se considerarán faltas justificadas aquellas que estén respaldadas por un certificado legal.

Art. 26.- El cometimiento de tres faltas consecutivas en las presentaciones, se procederá con la terminación del contrato correspondiente.

CAPITULO X

REQUERIMIENTOS

Art. 27.- Cualquier institución pública que requiera los servicios de la Banda de Pueblo, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, la misma que contendrá la siguiente información:

- 1) Motivo, lugar, fecha y horas de presentación que se requiere;
- 2) Compromiso para solventar los gastos de movilización, alimentación y alojamiento de los integrantes de la banda; y,
- 3) Firma de responsabilidad de peticionario.

Art. 28.- El Alcalde, para aceptar la solicitud deberá considerar lo siguiente:

- 1) Que la petición o solicitud haya sido presentada al menos con quince días de anticipación;
- 2) Que no exista compromisos adquiridos con la Banda de Pueblo, con anterioridad a la fecha de la petición, para lo cual consultará al Músico Mayor.

El Alcalde o el músico mayor, definirá el tiempo de presentación de la Banda de Pueblo, misma que bajo ningún concepto excederá de siete horas y coordinará conjuntamente con el Músico Mayor y el peticionario, los asuntos relacionados con la alimentación, alojamiento y movilización.

CAPITULO XI

TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA BANDA DE PUEBLO

Art. 29.- Obligación de pago por servicios prestados por la Banda de Pueblo.- Están obligados a pagar los costos por servicios de la Banda de Pueblo, únicamente los peticionarios particulares y de instituciones privadas, quedando exentos del mismo, las instituciones de carácter público y comunitario y otras instituciones de carácter privado que lo soliciten para fines de beneficencia social.

Art. 30.- Costos por los servicios de la banda de pueblo.- El peticionario cuya solicitud, para servicio particular de

la banda de pueblo, haya sido aceptada deberá cancelar por este concepto la cantidad de Un Salario Básico Unificado del Trabajador en General, incluido impuestos por presentación, la misma que no será mayor a siete horas. Los costos por movilización, alimentación y alojamiento, correrán por parte de los peticionarios.

Art. 31.- Recaudación por los servicios de la banda de pueblo.- La recaudación se la realizará mediante título de crédito emitido por la Unidad de Rentas, previo al informe presentado por el responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Deportes del GADME, y cancelado en la oficina de recaudación municipal, y se entregará su respectiva factura ; los peticionarios deberán presentar la factura de pago correspondiente, al responsable de la Unidad de Turismo, Cultura y Deportes, para la emisión de la guía de labores de la banda de pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Banda de Pueblo, realizar, actuaciones y traslados a cualquier compromiso, sin contar con la respectiva autorización administrativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias previstas en la Ley, la Ordenanza y más normas conexas.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Banda de Pueblo, deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Músico Mayor. Terminada las actuaciones y compromisos, los instrumentos y más bienes asignados a la Banda de Pueblo, deberán reingresar al lugar destinado para sus actividades dentro de las 24 horas siguientes.

TERCERA.- Por ser la Banda de Pueblo, una agrupación artística de actuación ocasional, durante el tiempo de inactividad de ésta, los servidores municipales que integren la misma, permanecerán realizando las labores propias inherentes a su trabajo, cargo o función.

CUARTA.- Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza, será resuelta por el Alcalde, mediante la expedición de resoluciones administrativas.

QUINTA.- Los trabajadores o servidores municipales, que formen parte de la Banda de Pueblo y que tuvieren que laborar fuera del horario normal de trabajo, deberán ser compensados con el tiempo de trabajo correspondiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los egresos por costos para contratación de personal, adquisición de instrumentos, repuestos, mantenimiento y dotación de uniformes y lo que demande para el funcionamiento de la Banda de Pueblo, constaran con sus respectivas partidas presupuestarias aprobadas por el concejo municipal en cada ejercicio económico.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogada toda normativa que se oponga y que contradiga a la presente Ordenanza, la misma que entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 15 días del mes de abril del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, la presente “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE PUEBLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 30 de marzo y 15 de abril del 2016, respectivamente.

El Ángel, 18 de abril, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 25 días del mes de abril del 2016; siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE PUEBLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 25 de abril del 2016, 12:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE PUEBLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 25 de abril, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 25 días del mes de abril del dos mil diez y seis a las 12:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando:

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “*Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...*”;

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, por su parte el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen

natural o antrópico que afecten al cantón; y, que los cuerpos de bomberos serán entidades adscritas, que funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen facultad legislativa municipal que se expresa mediante la expedición de normas generales, en el ámbito de las competencias y dentro de la respectiva jurisdicción;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, la Procuraduría General del Estado en uso de sus atribuciones prevista en el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República, ha absuelto varias consultas relativas al funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cobro de tasas, de la auditoría interna, de la planificación del talento humano y de las remuneraciones;

Que, el artículo 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que, la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO.**

TÍTULO ÚNICO

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y EJERCICIO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es un organismo público competente para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón.

Art. 2.- Objeto y Fines.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a los que están expuestos los ciudadanos y las ciudadanas que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón, a fin de prevenir y disminuir sus posibles consecuencias, para lo cual el Gobierno Municipal planificará, controlará y ejecutará acciones encaminadas a la prevención, protección y socorro que permitan enfrentar las amenazas naturales o antrópicas y extinguir los incendios en el territorio de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la gestión y coordinación de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios que incluye las acciones de reacción, mitigación y delegación para enfrentar las amenazas de origen natural o antrópico; que se pudieran producir en la jurisdicción del cantón.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la política de gestión de riesgos son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

Art. 5.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de gestión y coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FUNCIONES PRIMORDIALES

Art. 6.- Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, es una Institución de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado de Espejo, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que se regulará por la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la Constitución de la República en el Art. 264 numeral 13, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 140 tercer inciso y el Art. 55 literal m).

Art. 7.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, operará como una Institución para la prestación de servicios para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios y Emergencias en el cantón Espejo, por los cuales será beneficiaria de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios y leyes especiales,

Ordenanzas, Convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de sus servicios de emergencia. Su plazo de duración por su naturaleza será indefinido.

Art. 8.- Denominación.- El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo”, quienes cumplirán la gestión para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios y Emergencias en el cantón Espejo.

Art. 9.- Objetivos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, es una Institución de derecho público eminentemente técnico, destinado específicamente a la prevención de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, rescate y salvamentos, atención pre hospitalaria, socorro en catástrofes o en siniestros, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y los Reglamentos de estas normas jurídicas.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos nacionales e internacionales.

Art. 10.- Ámbito de Acción.- El ámbito de acción del Cuerpo de Bomberos, será la jurisdicción del cantón Espejo, constituido por la ciudad de El Ángel y sus parroquias.

Art. 11.- Marco Regulatorio.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y sus Reglamentos, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y sus Reglamentos, Código del Trabajo en lo aplicable; y en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

Art. 12.- Funciones Primordiales.- Son funciones del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia.
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres.
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presentare en el cantón ante otro requerimiento, pertinente en el ámbito Regional, Nacional o Internacional, podrá colaborar siempre que lo amerite.
- d) Realizar atención pre hospitalaria de emergencia.
- e) Participar en apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos.

- f) Formular proyectos que fortalezcan su desarrollo Institucional y del sistema integral de emergencias ciudadanas.
- g) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades, Locales, Nacionales e Internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios o contratos de beneficio recíproco.
- h) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de la seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional.
- i) Fomentar la constante capacitación del personal de la institución y de la comunidad para enfrentar las emergencias.
- j) Fortalecer y potenciar el movimiento del voluntariado para que sean un apoyo del personal profesional contratado.
- k) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

CAPÍTULO III

FUNCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 13.- Planificación local.- En el marco de sus competencias, le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, y Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional y local vigente.

Art. 14.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del Cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial.

2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Elaborar proyectos de ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población.
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias.
5. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional y local vigente.

Art. 15.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Aplicar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
4. Aplicar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos.
5. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional.
6. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
7. Conceder, clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
8. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional y local vigente.

Art. 16.- Gestión Local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan).
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales, comerciales, industriales, turísticos, etc., cuando corresponda)
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.

23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESPEJO

Art. 17.- Estructura Orgánica.- La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Directorio.
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) El Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, y;
- d) Nivel operativo.

Art. 18.- El Directorio.- El Directorio es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices; será responsable de tramitar ante el Concejo Municipal las Ordenanzas que permitan materializar tales objetivos y expedir los Reglamentos Internos a fin de cumplir disposiciones en los respectivos cuerpos legales que lo rigen.

Art. 19.- Consejo de Administración y Disciplina.- Es el ente que vigila y ejecuta las políticas y directrices emanadas

por el Directorio, su gestión se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, la presente Ordenanza y sus reglamentos de estas normas jurídicas.

Art. 20.- Órgano Ejecutivo.- El Órgano Ejecutivo lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Directorio, el Presidente del Directorio y el Consejo de Administración y Disciplina.

Art. 21.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, que funcionará de acuerdo con la reglamentación interna.

CAPÍTULO V

DEL DIRECTORIO

Art. 22.- Conformación del Directorio.- El Directorio del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, está conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que deberá ser un concejal, quien lo presidirá,
- b) Los Presidentes de los GADs Parroquiales o sus delegados.
- c) El presidente de la comisión de Riesgos, Convivencia y Seguridad Ciudadana del GADM-Espejo.

El Directorio elegirá a un Secretario/a de una terna presentada por el presidente, el mismo que debe ser funcionario dentro o fuera del Cuerpo de Bomberos, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

El Directorio sesionará ordinariamente en forma cuatrimestral, pudiendo ser convocado extraordinariamente por su Presidente o previa petición por mayoría simple de sus miembros. Para sesionar, el Directorio necesita la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Cuando el Directorio lo requiera, asistirá con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o de la Administración Municipal del cantón Espejo. Las sesiones ordinarias y extra ordinarias serán convocadas por escrito por el Secretario/a; mínimo con 48 horas y 24 horas respectivamente; y en cada caso, se acompañará el respectivo orden del día y más documentos que sean pertinentes.

Art. 23.- Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio del Cuerpo de Bomberos, así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes; y velar por la correcta aplicación de las mismas;
- b) Aprobar los reglamentos, planes estratégicos, planes operativos anuales, tasas por servicios y tarifas por

- permisos de funcionamiento, los proyectos y estudios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades de la Institución bomberil, así como evaluar su desempeño;
- c) Conocer y resolver el informe emitido por el Jefe del cuerpo de Bomberos, respecto a los proyectos de ordenanza que le concierna, previo al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal;
 - d) Aprobar la Proforma del Presupuesto Anual del Cuerpo de Bomberos
 - e) Conocer y resolver los informes del Jefe del cuerpo de Bomberos, de auditoría interna y externa;
 - f) Conocer y resolver los estados financieros, los balances anuales, los estados de situación y resultados del Cuerpo de Bomberos;
 - g) Conceder vacaciones al Jefe del cuerpo de Bomberos, de acuerdo a lo que establece la Ley correspondiente;
 - h) Considerar los pedidos de licencia de los miembros del Directorio y aprobarlos de acuerdo a lo que establece la Ley;
 - i) Vigilar la gestión administrativa y económica de la Institución;
 - j) Nombrar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna presentada por el Presidente del Directorio;
 - k) Remover al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
 - l) Autorizar la firma de convenios, alianzas estratégicas y endeudamiento,
 - m) Conocer y resolver los casos disciplinarios en apelación, y;
 - n) Las demás que determinen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio aplicable al Cuerpo de Bomberos;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el Secretario/a;
- c) Informar periódicamente al Directorio del Cuerpo de Bomberos y Concejo Municipal sobre los asuntos de importancia de la Institución,
- d) Presentar ante el directorio una terna para nombrar al Jefe del Cuerpo de Bomberos,
- e) Someter a conocimiento y resolución del directorio la remoción del Jefe del Cuerpo de Bomberos, la misma que deberá ser debidamente motivada, y;

- f) Otras atribuciones que sean delegadas expresamente por el Directorio.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 25.- El Cuerpo de Bomberos contará con un Consejo de Administración y Disciplina subordinado al Directorio e integrado por:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá.
- b) Un delegado de la sociedad civil, elegido por una terna presentada por el Presidente del Directorio.
- c) Un representante de la federación de barrios.
- d) El Jefe Político.
- e) Un representante de la municipalidad de entre los concejales.

Actuará como Secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina el Secretario/a del Cuerpo de Bomberos.

Art. 26.- Deberes y Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, la Ordenanza, los Reglamentos de estas Normas Jurídicas, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina, las Políticas y Resoluciones del Directorio.
- b) Conocer la Proforma Presupuestaria.
- c) Analizar y estudiar los Reglamentos, el Plan Operativo anual y el Plan Estratégico.
- d) Conocer y resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración.
- e) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos y que no sean resueltas por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- f) Las demás que determinen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 27.- Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o a petición de la mayoría simple de sus integrantes.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina

CAPÍTULO VII

DEL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN ESPEJO

Art. 28.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos, será el representante legal y el ejecutivo responsable de la buena marcha de la Institución; en ausencia temporal de este, lo reemplazará el Jefe Operativo. En casos de ausencia definitiva se procederá a su nombramiento en un plazo no mayor a noventa días.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será funcionario/a de libre nombramiento y remoción, quien deberá tener mínimo título de tercer nivel, en Administración de Empresas, Economía, Finanzas o afines.

Art. 29.- Al Jefe del Cuerpo de Bomberos le corresponde las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Concejo Municipal del cantón Espejo, del Directorio, del Presidente del Directorio y del Consejo de Administración y Disciplina;
- b) Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;
- c) Ejercer mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d) Informar y coordinar acciones con el C.O.E Provincial y cantonal;
- e) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- f) Informar al Directorio la creación, fusión, o supresión de Estaciones de Bomberos en función de las necesidades de la comunidad;
- g) Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria y darle el trámite legal correspondiente;
- h) Autorizar las adquisiciones en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas legales vigentes;
- i) Nombrar y remover al personal del cuerpo de Bomberos del cantón Espejo.
- j) Las demás que determinen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos de estas Normas Jurídicas;
- k) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento para su trámite y aprobación ante el Directorio y su ratificación ante el Concejo Municipal;

- l) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- m) Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- n) Informar el Alcalde o Alcaldesa, al Presidente del Directorio, al Consejo de Administración y Disciplina, según corresponda sobre la gestión administrativa, del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- o) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- p) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- q) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
- r) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina y posteriormente someter para su aprobación ante el Directorio; y
- s) Conocer y resolver las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO VIII

DEL NIVEL OPERATIVO

Art. 30.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna institucional y estará integrado jerárquicamente por:

- Teniente Coronel;
- Mayor;
- Sargentos;
- Cabos, y;
- Bomberos

Lográndose establecer este escalafón de acuerdo a los años de servicio, hoja de vida, cursos de ascenso y a la disponibilidad económica de la institución.

CAPITULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Art. 31.- Del Régimen Interno y Disciplinario.- El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Directorio del Cuerpo de Bomberos, determinará las atribuciones y

deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

Art. 32.- Del Talento Humano.- el Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, estará sujeto a las Normativas contenido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Art. 33.- Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, o a través de su delegado dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de régimen Interno y Disciplina del Cuerpo Bomberos, así como las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 34.- De las Jubilaciones.- La jubilación constituye un derecho del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, previo de haber cumplido los tiempos y requisitos establecidos en las leyes vigentes; toda solicitud de jubilación será desarrollada y atendida en base a la Ley, las Ordenanzas y Reglamentos vigentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo.

CAPÍTULO X

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 35.- Administración de Recursos Económicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser responsable de la administración y gestión de los recursos económicos, compras públicas que correspondan al Cuerpo de Bomberos, siempre que por considerar más conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Directorio. Caso contrario tendrá su propia administración financiera, debiendo en cualquier caso, mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

Art. 36.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.- Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos: los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales ejerce dominio legal hasta la fecha de expedición de esta ordenanza y los que adquiera en el futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados. Todos sus bienes están asignados al servicio público que presta, por lo que no podrán destinarse para otro objeto distinto.

Art. 37.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

- a) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
 - a.1) Las rentas e ingresos creados por la Municipalidad para su administración destinada al servicio que presta.
 - a.2) Los ingresos provenientes de los servicios que preste.
 - a.3) Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, la Municipalidad de Espejo y otras Entidades Públicas y privadas, nacionales e internacionales.
 - a.4) Los ingresos provenientes por aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y leyes especiales.
 - b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
 - c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
 - d) De las contribuciones y tasas vigentes que son:
 - d.1. El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores del servicio residencial o particular; de acuerdo al Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - d.2. El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores destinados al servicio comercial, de acuerdo al Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - d.3. El 0.15 por mil del Impuesto Predial Urbano y Rústico
 - d.4. Las que establece la Ley de defensa Contra Incendios en su Art. 39.
 - d.5. Las que se recauden por multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
 - d.6. Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, dirigidas al apoyo de las instituciones de primera respuesta a las emergencias.
- Art. 38.- Fondos Públicos.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio de la Institución, de acuerdo a lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios en el Art. 36.

Art. 39.- Protección del Patrimonio.- Se declara de interés público y máxima prioridad las acciones referidas a la protección y conservación del patrimonio de la Institución.

Art. 40.- Del Presupuesto.- Es facultad del Directorio aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Directorio remitirá el presupuesto para conocimiento del Concejo Municipal y a fin de que se consolide en el presupuesto Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, expedirá normas técnicas, manuales, protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas expedidas por el órgano rector.

Segunda.- Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, adoptará el modelo de gestión más adecuado acorde a su realidad territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizarán los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgos del cantón Espejo, que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo y el Cuerpo de Bomberos, dará todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

Tercera.- La implementación de la presente ordenanza, se la debe realizar en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y que sean contrarias, especialmente la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Espejo, publicado en la edición Especial del Registro Oficial No. 22 de 30 de noviembre del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación, y

publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional y de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Espejo, a los 19 días del mes de febrero del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 08 de enero y 19 de febrero del 2016, respectivamente.

El Ángel, 22 de febrero, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 26 días del mes de febrero del 2016; siendo las 12H00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 26 de febrero del 2016, 12H:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN ESPEJO**”, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 26 de febrero, 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 26 días del mes de febrero del dos mil diez y seis a las 12H:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

Considerando

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

Que, en el Registro Oficial No. 806 del 6 noviembre del año 1991 se publicó la Ley del Anciano y en su Art. 14 reformado mediante Ley No. 2001-51, publicado en el Registro No. 439 de octubre 24 del año 2001, se regula la exoneración de impuestos municipales;

Que, el Art. 15 de la Ley del Anciano se refiere a la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, así como la exoneración del 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley del Anciano, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario (impuesto al Predio Urbano y Rural), así como la exoneración del 50% de las tarifas en los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 32 del Código Tributario, sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Anciano establece de manera expresa que para que las personas adultas mayores puedan acceder a los beneficios de exoneración de impuestos fiscales y municipales no se requerirá declaración administrativa previa provincial o municipal;

Que, se encuentra en vigencia la Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 796 del 25 de septiembre del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades en la Disposición Transitoria DECIMO CUARTA.- dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictaran las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la mencionada Ley en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a), determina que es atribución del Consejo municipal, El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley del Anciano y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la república del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Expende:

LA ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación: Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de régimen tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- Objeto del Impuesto: La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración tributaria prevista en el Art. 14 de la Ley del Anciano. La exoneración de planillas de consumo de agua potable, en aplicación del Art. 15 de la misma ley, y Art. 35, Nral. 1, del Código Tributario, y la exoneración en las tarifas en otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 3.- Beneficiarios: Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a que se refiere el artículo anterior, todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras, que se encuentran legalmente establecidas en el país que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad, y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, y que tuviera un patrimonio que no exceda los quinientos salarios básicos unificados, vigentes al primero de enero de cada año, tendrá derecho a la exoneración de toda clase de impuestos municipales y que por disposiciones expresas tenga que recaudar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 4.- Conforme dispone el Art. 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de la exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso del medidor de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y asociaciones de sectores vulnerables.

Se exonera también el 50% en las tarifas en servicios de tasas, servicios y contribuciones especiales de mejoras que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los beneficiarios, según el Art.3, de esta ordenanza.

Art. 5.- La exoneración de impuestos municipales y fiscales que prescribe el artículo 14 de la Ley del Anciano se entenderá procedente para cada uno de los cónyuges.

Art. 6.- El Patrimonio de la persona que pretenda acogerse a la exoneración de impuestos mencionados en esta ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del país.

Art.7.- Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

Art. 8.- Si la renta o patrimonio excede los montos determinados en el Art. 3 de la presente ordenanza, los impuestos se pagarán por el excedente.

Art. 9.- Cuando el inmueble, sujeto de exoneración, haya pertenecido a la sociedad conyugal y uno de ellos haya fallecido, la exoneración será del 50%, el otro 50% pagará él o los herederos no sujetos a la Ley del Anciano.

Art. 10.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

Art. 11 .- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y/o personas con discapacidad que deseen acogerse a la exoneración del impuesto predial, presentará por una sola vez hasta el 31 de octubre los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
3. Fotocopia de la última Carta de pago del impuesto predial de los bienes que posea.

Requisitos para Instituciones Jurídicas de beneficio social, serán:

1. Solicitar por escrito del representante legal.
2. Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social, y;
3. Nombramiento del representante legal.

Art. 12.- El Alcalde o Alcaldesa, conjuntamente con el/la Director/a Financiero/a, emitirán resolución motivada, en el término de quince días, en el que de encontrar fundamentada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos, aceptarán la exoneración correspondiente. Si la resolución negare la petición, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización o impugnarla en la vía contenciosa ante el Tribunal Distrital correspondiente.

Art. 13.- De aceptarse la solicitud, el alcalde o alcaldesa y el Director/a Financiero/a ordenarán en la misma resolución, se cancelen los títulos de crédito que hubieran emitido a nombre del peticionario; y la exoneración se considerará para el año subsiguiente.

Art. 14.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su

protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional por el excedente.

Art. 15.- Para el pago de los servicios básicos de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de adultas o adultos mayores y los usuarios con discapacidad o las personas naturales o jurídicas sin fines de lucro que representen legalmente a la persona con discapacidad tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por veinte (20) metros cúbicos, en un solo inmueble. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Art. 16.- Para el caso de exoneración del 50% en la tarifa del servicio de Agua Potable, el peticionario/a, presentará en la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado, copia de la cedula de Ciudadanía y para el caso de personas con discapacidad, el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud. Hasta que se establezca la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, será válido el carné de Discapacidades otorgado por el CONADIS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de concejo, realizadas en fechas 03 y 11 de julio del 2014, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto por: La Constitución de la República, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras Leyes de la materia.

La presente ordenanza entrara en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo, a los 17 días del mes de junio, 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Que la presente **“ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL**

IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO”, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate de Sesiones Ordinarias de concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de fechas 10 y 17 de junio, 2016, respectivamente.

El Ángel, 20 de junio, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, 24 de junio 2016, siendo las 11:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado La **“ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO”**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 24 de junio 2016, 10:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **“ORDENANZA QUE GARANTIZA EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO A LAS ADULTAS Y ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN ESPEJO”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 24 de junio 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los veinte y cuatro días del mes de junio 2016, a las 10:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ESPEJO****Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de República del Ecuador y los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LAS REFORMAS A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL R.O. No. 486, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2016, EDICIÓN ESPECIAL.

Art. 1.- En el Art. 37, sustitúyase el contenido del literal g), por el siguiente:

“g).- Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84 o PSAD 56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso.”

Art. 2.- En el Art. 37, luego del literal i), agréguese el siguiente literal:

“j).- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.”

Art. 3.- Sustitúyase el contenido del Art. 88 por el siguiente:

“Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general”

Art. 4.- En el Art. 92, sustitúyase el primer inciso por el siguiente:

“los concesionarios entregaran semestralmente, por concepto de regalías en especies el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determine la unidad de Calidad Ambiental, Áridos y Pétreos, en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada

por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web Institucional, de acuerdo a lo que establece los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 06 días del mes de mayo del 2016.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

CERTIFICO.- Que, las reformas a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**”, **PUBLICADA EN EL R.O. No. 486, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2016, EDICIÓN ESPECIAL**, fueron conocidas, debatidas, discutidas y aprobadas por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en Sesiones Ordinarias de Concejo realizadas el 29 de abril y 06 de mayo del 2016, respectivamente.

El Ángel, 09 de mayo, 2016.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.- El Ángel, a los 16 días del mes de mayo del 2016; siendo las 12:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322 y al haberse aprobado las reformas a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI**”, **PUBLICADA EN EL R.O. No. 486, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2016, EDICIÓN ESPECIAL**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) DEL GADM-E.

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 16 de mayo, 2016, 12:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de las reformas a la “**ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS Y**

CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ESPEJO, PROVINCIA DEL CARCHI, PUBLICADA EN EL R.O. No. 486, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2016, EDICIÓN ESPECIAL, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 16 de mayo del 2016.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.

f.) Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo.

Dictó y firmó la providencia que antecede el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 16 días del mes de mayo del dos mil diez y seis a las 12:15.- CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del GADM-E.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, con fecha 14 de julio de 2010, el Concejo expidió la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Ocupación del Mercado de la ciudad de El Panguí;

En uso de las atribuciones que se halla investido,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL MERCADO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI.

Art. 1.- El Art. 10 dirá: El canon de arrendamiento mensual para los puestos del Mercado Municipal, se fijan de la siguiente forma:

- a.- Locales externos frente a la calle Benigno Cruz y frente a las canchas deportivas \$ 17.00;
- b.- Locales internos \$ 12.00;
- c.- Locales de venta de fritadas y mariscos \$ 30.00

Art. 2.- El Art. 11 dirá: Los arrendatarios deberán conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones,

procurando su mantenimiento, cuidado, conservación y buena imagen; so pena de la terminación del contrato de arrendamiento por falta de cuidado y diligencia de los bienes municipales arrendados.

Los personeros municipales encargados de su administración, harán una inspección anual a los locales arrendados; sin perjuicio de que se la practique cuando sea necesario.

Para el caso de que en las inspecciones se determine que existan daños en la infraestructura de los locales arrendados, luego de notificar con dicho informe al arrendatario, el Gobierno Municipal procederá a su inmediata reparación; y, librárá el respectivo título de crédito por los valores y costos de la reparación, contra el arrendatario.

Art. 3.- El Art. 17 dirá: Los arrendatarios que para el cumplimiento de sus actividades económicas mantengan equipos eléctricos y/o electrónicos, pagará un adicional por el servicio de energía eléctrica, de acuerdo a la siguiente escala:

- a.- Por congelador, la cantidad de \$ 2,00;
- b.- Por refrigeradora, la cantidad de \$ 2.00.
- c.- Por Licuadora, la cantidad de \$ 1.00;
- d.- Por sierra cortadora y molinos de carne, la cantidad de \$ 3.00.

Art. 4.- Agréguese un literal al Art. 18 que dirá:

n.- Estar al día en las obligaciones económicas, sanciones pecuniarias, costos de reparación y pagos adicionales por consumos de servicios básicos.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, a los tres días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal, ECGDO.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza reformativa, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de veintisiete de enero y tres de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí ECGDO.

El Panguí, 4 de febrero de 2016, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza reformativa al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí ECGDO.

El Panguí, 5 de febrero de 2016, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza Reformatoria, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Jairo Herrera G., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza Reformatoria, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los cinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Panguí ECGDO.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN VICENTE**

Considerando:

Que, debido a los avances y consolidación que ha tenido la ciudad y cantón en los últimos años, es imprescindible contar con un régimen urbanístico que permita organizar y regularizar el crecimiento y consolidación de los centros urbanos en el cantón;

Que, es deber y atribución del GAD ejercer la facultad legislativa cantonal a través de Ordenanzas; dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias, en aplicación a lo que dispone el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

Que, el literal d) del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que es deber y obligación municipal dirigir el desarrollo físico del cantón y la ordenación urbanística, de acuerdo con las previsiones especiales de esta Ley y las generales sobre la materia.

Que, en uso de la facultad legislativa consagrada en el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Que, el art. 140 del COOTAD y el art. 13 de la Orgánica Reformativa a este mismo cuerpo legal, determina que: “la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera

concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de conformidad con la Constitución y la Ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención”.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.**

CAPITULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del cantón San Vicente, que comprende; el límite Urbano de la ciudad de San Vicente y de expansión urbana y rural que conforman el cantón San Vicente.

Art. 2.- Encargados de la ejecución de esta Ordenanza.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, su estructura técnico-administrativa, y especialmente la Dirección de Planificación Territorial Municipal, será el encargado de aplicar las normas de esta Ordenanza; el Comisario de Construcción Municipal se encargará del juzgamiento, sanción y ejecución en los casos de infracciones, de conformidad con la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, y la Dirección de Obras Públicas Municipales colaborará con la ejecución de dichas sanciones.

Art. 3.- Definiciones y Control.-

- a) Toda edificación, construcción, parcelación y desbanque de cualesquier índole, se sujetará a las especificaciones de la Ordenanza de Reglamentación de Uso de Suelo Urbano y Rural del Cantón San Vicente, y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.
- b) Los Centros Históricos que se creasen y las edificaciones en ella inmersas, se sujetarán a la Ordenanza sobre el Patrimonio Cultural que se expida para el efecto.

Art. 4.- Generalidades de Control.-

- a) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin el permiso correspondiente por parte de la Dirección de Planificación Territorial, para no provocar la creación de barreras arquitectónicas.

- b) No se puede construir gradas, ni ningún elemento complementario a la edificación en las aceras, vías peatonales y portales que representen barreras arquitectónicas, entendidas estas como obras fijas que impidan la cómoda circulación peatonal y particularmente de personas con capacidades especiales, permitiéndose realizar enlaces, técnicamente justificados, de igual dimensión entre calzada y acera y acera con vivienda.
- c) Toda propiedad que tenga frente a una vía pública, y que ésta cuente con obras de infraestructura hidrosanitaria y vial, aun cuando no tengan construcción en el interior, deberán obligatoriamente construir las aceras, conforme la licencia urbanística y el permiso de construcción que se emita por parte de la Dirección de Planificación Territorial Municipal. Cuando se traten de aceras especiales, la Jefatura de Proyectos y la Unidad de Gestión de Riesgos entregará el respectivo diseño para el tramo correspondiente. La Dirección de Planificación Territorial Municipal, verificará y supervisará que las aceras no sufran alteraciones en sus diseños, ni se coloquen barreras arquitectónicas fijas para garajes o afines; de así suceder dispondrá al propietario la corrección o demolición inmediata.
- d) Todas las fachadas posteriores y laterales de las edificaciones que por su concepción arquitectónica sean visibles, deberán tratarse con materiales de acabados similares a la fachada frontal incluido pintura en un plazo máximo de 60 días contados desde la culminación de la obra o desde que sean notificados por el Comisario de la Construcción. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza para construcciones menores.
- e) Toda edificación deberá tener en forma obligatoria las respectivas bajantes y tuberías que canalicen el desfogue del agua respectiva, siendo prohibido la instalación de tuberías de desalajo hacia las aceras, calzadas y colindantes, sin perjuicio de las sanciones que se establecerán para el efecto.
- f) Para el caso de que exista humedad entre propiedades o predios colindantes, será obligación del causante proceder a realizar los trabajos necesarios para superar los inconvenientes con el colindante, en caso de no sujetarse al mismo, estará a lo dispuesto conforme a las sanciones que contemplan en la presente Ordenanza.
- g) Todos los planos de edificaciones que sean concebidos con buhardilla, no serán considerados como piso adicional, siempre y cuando su altura de cubierta no exceda los 3,00 m. hasta su cumbre.
- h) Cuando sea necesario realizar muros de contención, estos serán obligatoriamente diseñados por un Ingeniero Civil, quien será el responsable del cálculo y su estructura, cuya aprobación estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial.
- i) Si se producen afectaciones por movimiento de tierras o desbanques a vecinos, será obligación del causante su inmediata reparación o indemnización según el caso.

CAPITULO II

PROHIBICIONES DE EDIFICAR

Art. 5.- Se prohíbe todo tipo de construcción para los siguientes casos:

- a) En la zona prevista en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial definida como “Áreas No Urbanizables” las cuales incluyen márgenes de protección de drenajes naturales y conservación natural, terrenos afectados por eventos geológicos peligrosos, cuando contemplen pendientes o taludes superiores a 28,37° (54%) que no sean plenamente justificadas su implantación con estudios profesionales de técnicos entendidos; y, en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 70% del área total del predio, conforme a la Ordenanza de Uso y Ocupación del Suelo, y de acuerdo a la comprobación en la inspección de campo.
- b) Áreas expuestas a eventos destructivos como inundaciones, deslizamientos u otro fenómeno natural o antrópico que consten en los planos existentes en la Dirección de Planificación Territorial Municipal, de acuerdo al nivel de peligrosidad de la zona y a la factibilidad de justificación técnica y a las zonas decretadas de alto riesgo por la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- c) En rellenos no consolidados o rellenos en cauces de quebradas, u otros que se puedan presentar y que no contemple la presente Ordenanza.
- d) No se emitirá permisos de construcción, ni se realizará la aprobación de planos de viviendas, ni se concederá el permiso de construcción en el área urbana de San Vicente si es que las vías vehiculares o peatonales que dan a los frentes de los terrenos no cuenten al menos con obras mínimas de servicios básicos, salvo el caso que se justifique técnicamente su posterior instalación, debidamente coordinado con la Dirección de Obras Públicas por tanto todo predio a edificar deberá tener frente a una vía. O en el caso de la zona rural para el permiso de construcción deberán presentar el proyecto interno para el tratamiento de las aguas residuales así como la dotación de agua potable que garantice las normas mínimas de higiene y salubridad.

CAPITULO III

FORMAS DE INTERVENCIÓN EN EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES

Art. 6.- Las construcciones y edificaciones pueden realizarse bajo tres formas de intervención:

- a) **Construcciones Menores:** Serán considerados hasta los 60.00 m², siempre y cuando el área total de construcción sea mayor o igual a 100.00 m². Se considerará el 60 % del área total de construcción las intervenciones que irán desde 1.0 m² hasta los 99.00 m². del área total de construcción, como también las reconstrucciones, y cerramientos que no consten en

los planos aprobados. Para estos casos se requiere de la presentación de la propuesta únicamente en formato A4, siempre que no afecten a la morfología y estructura del inmueble y sector, los trabajos se realizarán bajo la responsabilidad de un Arquitecto. Para el caso de todas las construcciones nuevas que presenten una distribución espacial con todos los ambientes concretando un uso definido y sean menores o iguales a 60.00 m², tendrán la obligación de presentar planos Arquitectónicos y Estructurales aprobados por un ingeniero responsable.

Construcciones mayores: Todas las construcciones o intervenciones que no estén inmersos en el literal a), serán consideradas como construcciones mayores, mismas que deben ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional Arquitecto y/o ingeniero, presentando el juego de planos con las aprobaciones de las Direcciones de Obras Públicas, Planificación e Higiene y Servicios Básicos Municipal. Así mismo para la edificación de viviendas de más de dos plantas, se deberán contar obligatoriamente con el estudio de suelo correspondiente, estudios de mecánica de suelo y estructural firmados por un ingeniero civil, requisitos fundamentales como parte de las medidas de seguridad, ya sea para construcción o reconstrucción.

Ampliación de edificación.- Será considerada cuando se trate de ampliar una misma edificación sea horizontal o vertical, aplicando lo contenido en los literales a) y b) para la presentación de planos. En caso de no tratarse de la misma edificación, esta será considerada y planificada como nueva edificación, siempre y cuando cumpla con las Normativas y Ordenanzas respectivas.

Art. 7.- Los permisos de construcción serán expedidos por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, a pedido del propietario o de cualesquier persona en representación de éste, previo el pago en Tesorería de la tasa correspondiente, conforme la Ordenanza de Aprobación de Planos .

Art. 8.- Los trabajos de planificación arquitectónica y de diseño especializado, sea de ingeniería, estructural, sanitaria, eléctrica o mecánica, para los cuales se requiere de aprobación municipal, deberán ser ejecutados bajo la responsabilidad de un profesional Arquitecto y/o Ingeniero según la especialidad y la Ordenanza específica correspondiente, para su respectiva aprobación.

Art. 9.- Para realizar cualesquier tipo de Intervención urbana o arquitectónica como: dividir o parcelar un terreno, urbanizar, lotizar, donar o construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes se respetarán las normas de zonificación establecidas en la Ordenanza del uso de Suelo y a lo contenido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

CAPITULO IV

GARANTÍAS PARA PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Art. 10.- Para obtener el permiso de construcción, el interesado sea el propietario o Constructor, presentará

garantía de Ley a favor del GAD, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra la ejecutarán de acuerdo a los planos aprobados, para lo cual se deberá adjuntar etapa o etapas a ejecutar y el valor de la obra, avalado por el profesional encargado de la construcción para el respectivo cálculo. No se presentará garantía para construcción de obras menores.

El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, de acuerdo al cuadro Nro. 1, y sobre la base del área total y el costo total de la obra prevista por el constructor calculado según cuadro de valoración base realizado por el GAD Municipal o la Cámara de la Construcción, donde se considere tipos, categorías, especificaciones de construcción y otros.

La Municipalidad aceptará como garantías las siguientes: Bancarias, Letras de Cambio, Pólizas de Seguros o depósitos en moneda de curso legal. En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando el valor de cada etapa. El valor será depositado en la Tesorería del GAD Municipal.

CUADRO 1 GARANTIAS EN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN

Área Total de Construcción (m ²)		Fondos de Garantías de Construcción
Desde (m ²)	Hasta (m ²)	Porcentaje del Costo Total de la Obra
1,00	200,00	1,00%
201,00	600,00	1,5%
601,00	En adelante	2,00%

Art. 11.- Terminación de las Obras y Devolución de la Garantía.- Terminadas las obras o cuando ésta se encuentre con un avance mayor al 99%, el interesado solicitará a la Dirección de Planificación Territorial Municipal para la devolución de la garantía, se compruebe la terminación de la obra de acuerdo con el permiso de construcción emitido y los planos presentados, el desalojo de los materiales de las vías y el retiro de las construcciones provisionales. Se deberá adjuntar a la solicitud el permiso de construcción emitido.

CAPITULO V

DE LAS INSPECCIONES EN LAS EDIFICACIONES Y VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN

Art. 12.- De la Inspección de las edificaciones.- La Dirección de Planificación Territorial Municipal a través del Comisario de Construcción, inspeccionará todas las construcciones de edificaciones que se ejecuten en el

territorio comprendido dentro del cantón San Vicente, comprobando el uso de conformidad con los planos aprobados.

Art. 13.- Si de la inspección realizada por el Comisario de Construcción y verificada por la Dirección de Planificación Territorial Municipal se tuviere constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobados, en tal grado que modifiquen sustancialmente la funcionalidad de las edificaciones o alteren la volumetría propuesta, el Director de Planificación Territorial Municipal suspenderá el permiso de construcción y ordenará al comisario de Construcción la clausura temporal o definitiva hasta que el constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar al Comisario de la Construcción Municipal para que ésta proceda al juzgamiento respectivo.

Si el propietario o constructor, no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, procede a la rotura de los sellos de clausura, o no permiten las inspecciones, se cancelará el permiso y comunicará su decisión al Comisario Construcción Municipal, quien impondrá las sanciones contempladas en esta Ordenanza.

Art. 14.- Vigencia de los Documentos.- Los permisos, autorizaciones y aprobaciones que conceda el GAD Municipal si no se realizan dentro del tiempo previsto, tendrán vigencia siguiente:

- o Líneas de fábrica **UN AÑO**
- o Anteproyectos de Urbanización, donación o lotización **UN AÑO**
- o Proyectos de Urbanización, Lotización o Donación **UN AÑO**
- o Aprobación de planos de construcción **DOS AÑOS**
- o Permisos de Construcción y Habitabilidad **UN AÑO**

En caso de caducidad de uno de los documentos antes indicados, se solicitará la revalidación por un período igual de conformidad a la Ley, para lo cual se analizará su contenido acogiendo la nueva normativa, y ajustando lo pertinente.

CAPITULO VI

DEL PERMISO DE HABITABILIDAD

Art. 15.- Permisos.- El permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación Territorial Municipal para que la edificación entre en servicio. El informe de habitabilidad podrá ser solicitado por el propietario, el profesional representante legal (director de la obra) o un tercero.

Art. 16.- Alcance.- Para efectos de la concesión del permiso de habitabilidad no será necesario que se hayan realizado

trabajos de carpintería interior en general, pintura, enlucido de paredes, revestimiento cerámico o cerramientos. Pero en todo caso, si el propietario no obtuviere el permiso de habitabilidad legalmente conferido, no podrá enajenar o poner en renta sus bienes inmuebles.

Este permiso será requerido por la Jefatura de Avalúos y Catastros con el fin de que la edificación sea registrada y dado de baja el título de la multa por solar no edificado.

Art. 17.- Requisitos para la Obtención del Permiso de Habitabilidad.- Para la obtención del permiso de habitabilidad se debe presentar a la Dirección de Planificación Territorial Municipal los siguientes documentos originales:

- a) Solicitud dirigida al Director Departamental y firmada por el propietario, su procurador común o el profesional representante de la obra.
- b) Permiso de construcción de la edificación.
- c) Certificación por parte de las instituciones correspondientes, donde conste que la vivienda cuenta con los servicios básicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.
- d) En construcciones que alberguen a más de veinticinco personas o tengan más de cuatro pisos de altura (12.00 m) o proyectos para industrias, comercios y servicios, aprovechamiento de recursos naturales, artesanías, bodegas, gasolineras, estaciones de servicio, distribuidoras de gas licuado, se deberá adjuntar la certificación o permiso por parte del Cuerpo de Bomberos sobre las condiciones de seguridad contra incendios.
- e) En proyectos industriales, bodegas de almacenamiento de materias primas así como de productos industriales y procesados, canteras, criaderos de aves y otros animales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustibles líquidos y gases comprimidos, centros de acopio de gas licuado de petróleo, talleres mecánicos, aserraderos, bloqueras y proyectos que tengan incidencia a nivel de ciudad (reforestación, explotación de bosques, construcción de vías y otras obras de infraestructura), se adjuntará el permiso ambiental emitido por la Autoridad competente, sobre las soluciones técnicas para prevenir, controlar y mitigar, los impactos y riesgos ambientales inherentes a sus actividades así como los cambios en el paisaje y en general el deterioro del ambiente.
- f) El permiso de habitabilidad será otorgado por la Dirección de Planificación Territorial Municipal, y será emitido con la firma de responsabilidad del propietario y el Director de la obra.
- g) Para el fiel cumplimiento del permiso de habitabilidad, el propietario deberá presentar el contrato de dirección técnica para la construcción, y una copia de la garantía obtenida con el permiso de construcción.

CAPITULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS,
INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTOS

Art. 18.- Cuando se presenten alteraciones en los permisos emitidos, denuncia u otro medio legal, el Comisario de Construcción Municipal en conocimiento del informe de Planificación Territorial Municipal procederá a iniciar el juzgamiento; y detallará en el auto inicial lo siguiente:

- a) La relación de los hechos.
- b) La nominación del supuesto infractor.
- c) Dispondrá la orden de citación.

La citación se realizará en conformidad a las reglas establecidas para esta materia en el Código de Procedimiento Penal y subsidiariamente con las del Código de Procedimiento Civil en lo que fuere aplicable y pertinente. La boleta de citación contendrá:

- 1.- Nombre y apellidos del citado, o la razón social o nombre de los representantes en caso de ser persona jurídica.
- 2.- Día y hora de comparecencia.
- 3.- Motivo de la citación o relación circunstanciada de la infracción.
- 4.- La obligación de señalar domicilio legal para futuras notificaciones.
- 5.- Emisión y fecha de la boleta.
- 6.- Firma del Comisario de la Construcción Municipal.

Iniciado el procedimiento, al momento de realizar la citación por parte del Comisario de la Construcción Municipal, ésta dará cumplimiento a lo dispuesto en el auto inicial, verificando que los sellos de clausura provisional o definitiva colocados, en la obra en ejecución no hayan sido retirados o violentados, so pena de ser enjuiciados penalmente al tenor de la Ley, de lo cual se levantará el acta respectiva.

Art. 19.- Si el supuesto infractor compareciere, o en rebeldía de este, lo que se dejará constancia en la misma acta, en el día y hora señalado por el Comisario de Construcción Municipal, se continuará con el trámite del proceso. Si el infractor compareciere, se le hará conocer los cargos que existen en su contra y se receptorá la declaración que constará en la misma acta. Inmediatamente, se abrirá la causa prueba por el plazo de seis días, como también solicitará el o los informes técnicos respectivos de ser necesarios, y demás documentos, motivos del proceso. Si el infractor se negare

a firmar el acta correspondiente, el actuario del despacho, sentará la razón respectiva conjuntamente con el Comisario de Construcción Municipal.

Art. 20.- Transcurrido el plazo de prueba, el Comisario de Construcción Municipal procederá a dictar la Resolución que corresponda fundamentándose en las pruebas aportadas; en el informe técnico, en la inspección ocular realizada por la Autoridad y las disposiciones de la presente Ordenanza y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización vigente en lo pertinente.

Art. 21.- De la Resolución dictada por el Comisario de Construcción Municipal, podrá el interesado presentar recurso de apelación ante el Alcalde /o Alcaldesa del cantón San Vicente, dentro del término de tres días de notificado con la misma, cuando se trate únicamente de sanciones con demolición, en mérito a los autos.

Art. 22.- El Secretario Municipal dentro del plazo de ocho días de recibida la apelación, pondrá en consideración del Alcalde o Alcaldesa el expediente para que se pronuncie con su resolución, la misma que será adoptada en el término de quince días, contados a partir de la fecha en que se conoció.

Art. 23.- La decisión que adopte el Alcalde o Alcaldesa en esta materia será de última instancia y causará ejecutoria.

Art. 24.- La decisión que adopte el Alcalde o Alcaldesa tratándose de demolición, no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 25.- El Comisario de Construcción Municipal, en la etapa procesal oportuna, podrá disponer la práctica de cualesquier diligencia que lleve al esclarecimiento del hecho. El Alcalde o Alcaldesa solo de considerar indispensable y como excepción aceptará la práctica de diligencias, todo ello de conformidad a las reglas legales establecidas en el Código de Procedimiento Penal; las del Código Civil y de Procedimiento Civil, como Leyes supletorias, en cuanto a medios de prueba se refiere.

Art. 26.- En todos los juzgamientos por contravención a esta Ordenanza en que pueda presumirse la perpetración de un acto tipificado como delito, el Comisario de Construcción Municipal que estuviere conociendo del asunto, presentará de inmediato la denuncia correspondiente a uno de los Fiscales o Jueces de lo Penal con Jurisdicción y Competencia en el cantón San Vicente según el caso.

SECCIÓN II

RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES

Art. 27.- Son infracciones los actos que contravengan la presente Ordenanza y que serán objeto de sanciones, luego del trámite correspondiente. El Comisario de Construcción Municipal tiene competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de la misma. Para efectos de esta Ordenanza se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiere sido sancionado con anterioridad.

Art. 28.- Son responsables de las infracciones los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal; y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 29.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza son las siguientes:

1. Multa.
2. Revocación del permiso de construcción.
3. Revocación de la aprobación de planos.
4. Suspensión o Clausura Temporal.
5. Clausura Definitiva.
6. Ejecución de obras.
7. Retención del valor de la garantía.
8. Restitución del estado original.
9. Demolición de la obra.
10. Decomiso de materiales.

Art. 30.- Los proyectistas, directores técnicos, administradores y los propietarios de las obras de construcción en general, que se ejecuten sin cumplir con los planos aprobados o sin autorización, así como para los funcionarios que concedan autorizaciones en contraposición a lo establecido en esta Ordenanza, serán sancionados según lo dispuesto en el presente inciso sin perjuicio de las acciones civiles, o administrativas que puedan intentarse contra aquellos según las normas del Derecho Común, para efectos de este artículo se establece las siguientes definiciones:

- a.- Proyectista Profesional responsable del Proyecto.
- b.- Director Técnico de la obra, Profesional responsable de los siguientes aspectos:
 - Programación, planificación y organización de la ejecución de la obra.
 - Control de materiales.
 - Control técnico de la ejecución de la obra.

SECCIÓN III DE LAS SANCIONES

Art. 31.- Las sanciones se realizarán de conformidad a los siguientes parámetros:

- a.- Por realizar desbanques, construir sin planos aprobados y sin el permiso de construcción municipal correspondiente: **la multa será de uno a cinco salarios básicos unificados** a favor del GAD Municipal según la gravedad de la infracción; sin perjuicio de que el **Comisario de Construcción Municipal**, dependiendo

del caso ordene la suspensión de las obras, la demolición de la construcción realizada, o la restitución de los elementos que hayan sido alterados o eliminados.

- b.- Para construcciones en general que no cumplan con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente, la multa fluctuará **entre uno a cinco salarios básicos unificados** a favor de la municipalidad según la gravedad de la infracción y la suspensión o clausura de las obras. La multa será solidaria entre el propietario y constructor o Director Técnico de la Obra, siempre y cuando no haya deslindado la responsabilidad sobre el hecho, además en el caso del Proyectista o Director de la Obra la suspensión del otorgamiento de permisos municipales por el lapso de 1 mes en la primera falta, 2 meses en la segunda falta, 3 meses en la tercera falta, y definitiva en la siguiente. De este particular se notificará al propietario y al respectivo Colegio Provincial, sin desmedro de la acción legal que corresponda a la naturaleza de su infracción.
- c.- Por impedir u obstaculizar el cumplimiento de las inspecciones, y por realizar desalojos con volqueta en sitios no apropiados, la multa será de un salario básico unificado solidariamente al propietario de la edificación y al propietario de la volqueta o vehículo que lo realice.
- d.- Por urbanizar, donar, lotizar o vender lotes en las urbanizaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción municipal correspondiente: la multa será del 20% del valor avaluado de los predios o su equivalente, a favor de la municipalidad según la gravedad de la infracción; suspensión de las obras y prohibición de venta hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes. De este particular se notificará al propietario.
- e.- Por urbanizar, donar, lotizar o vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos, el permiso de construcción para el inicio de las obras, y además no respeten las normas de zonificación; para urbanizaciones la multa será del 30% del valor avaluado de los predios a favor de la municipalidad, o su equivalente para los otros casos; según la gravedad de la infracción; suspensión de obras y la venta o demolición de las obras o parte de las obras que contravengan a las normas de zonificación.
- f.- En Construcciones menores, una multa equivalente **entre uno a tres salarios básicos unificados**, con la obligación de obtener el permiso respectivo.
- g.- La aplicación de las sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costo las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para su restablecimiento.

Art. 32.- Responsabilidad Solidaria por las Infracciones.- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente

cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art. 33.- Comprobada la existencia de las infracciones antes indicadas en todos los literales del Artículo 31, se iniciará el juzgamiento por parte del Comisario de Construcción Municipal, y se ordenará conforme a la falta, el derrocamiento, demolición o destrucción de las obras que estén realizándose en contravención de las normas de la zona.

Previamente al derrocamiento, demolición o destrucción se notificará al propietario con la suspensión de la obra, y con la orden de derrocamiento, demolición o destrucción. La orden que dicte el Comisario de Construcción Municipal, establecerá el plazo en el que el propietario deba cumplirla. El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de Comisario de Construcción Municipal y la Dirección de Obras Públicas. De este particular se notificará al propietario transcurridas 72 horas de practicada la notificación se hará efectiva la sanción impuesta.

Art. 34.- En el caso de continuarse la ejecución de las obras cuya suspensión o clausura hubiera sido notificada, el Comisario de Construcción Municipal sancionará al propietario y al director técnico de la obra siempre y cuando no haya deslindado la responsabilidad sobre el hecho, con el doble de la multa prevista en todos los literales del Artículo 31. Los profesionales involucrados en las infracciones serán sancionados con la suspensión del registro municipal, hecho que será informado a la colectividad.

De reincidir con la infracción se les multará con el triple de los valores resultantes de la aplicación de lo indicado en los literales del Art. 31 y la suspensión definitiva del Registro Municipal, además el Comisario de Construcción Municipal procederá a incautar todas las herramientas, equipos, maquinarias que existieren en el lugar de la obra.

Los bienes incautados serán devueltos a sus propietarios una vez que hubieren cancelado las multas impuestas y obtenidas autorización municipal para reiniciar las obras suspendidas. De no ser retirados estos bienes en el plazo de 6 meses previa 3 notificaciones por parte del Comisario de Construcción Municipal, éstos pasarán sin lugar a reclamo a poder de la municipalidad. El Comisario de Construcción Municipal notificará de este hecho al Director encargado de los Asuntos Administrativos.

Los bienes retenidos serán inventariados al momento en el que la autoridad tome posesión de ellos; debiendo el inventario suscribirse por la autoridad y el propietario de los bienes retenidos, de no hacerlo el propietario por encontrarse ausente o por cualquier otra causa suscribirá por él 2 testigos presenciales.

Art. 35.- De no proceder el propietario a la demolición de las obras, el Comisario de Construcción Municipal, solicitará a la Dirección de Obras Públicas disponga la movilización de cuadrillas municipales que ejecuten la destrucción de las obras a costa del propietario, a quien la misma autoridad impondrá el doble de la multa prevista en los literales del Artículo 31.

Art. 36.- Las multas y los gastos de demolición no pagados por el propietario, serán cobrados mediante la acción coactiva. Para el efecto la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Art. 37.- Comprobada la ejecución de actividades que impliquen formas de uso prohibidas o incompatibles con el Uso del Suelo y esta Ordenanza, el Comisario de Construcción Municipal con la imposición de la multa prevista en los literales del Artículo 31 ordenará suspender o clausurar las actividades no permitidas, concediendo para el efecto un plazo que no podrá ser mayor de 30 días. Tal suspensión implica la evacuación de todos los materiales; herramientas, equipos, maquinarias, insumos, muebles, enseres, y en general de cualquier bien que fuera utilizado directa o indirectamente en la realización de las actividades no permitidas.

Art. 38.- La orden de suspensión o clausura será notificada a quien fuera el responsable de la realización de actividades o implantación de usos no permitidos según las normas de Derecho. Al profesional responsable en el caso de la construcción de obras y al propietario en caso de cambio de usos.

Art. 39.- De no suspender la actividad y evacuarse del lugar los bienes a que se refiere el artículo anterior, vencido el plazo concedido, el Comisario de Construcción Municipal, impondrá al o a los infractores una nueva multa por el doble de la primera; dispondrá el cierre de los locales en los que funcionen las actividades de uso prohibido o incompatible y confiscará los bienes destinados directa o indirectamente a tal actividad.

Art. 40.- Las faltas serán calificadas por el Director de Planificación Territorial como leve, media y grave, según lo que el caso amerite, quien comunicará al Comisario de Construcción Municipal.

Art. 41.- Previo a la imposición de las sanciones por el cometimiento de las infracciones tipificadas en los literales del Artículo 31, el Comisario de Construcción Municipal, solicitará un informe técnico al Director de Planificación Territorial de estimarlo pertinente.

Art. 42.- Si el propietario de cualesquier edificación o construcción que estuviere realizando sin contar con los permisos y autorizaciones correspondientes, no tramita la legalización de la construcción o no ha cancelado la multa de ser el caso, ésta será cobrada en forma anual conjuntamente con el pago de los predios catastrales hasta cuando proceda a la legalización correspondiente.

Art. 43.- Cualquier funcionario o empleado municipal que conozca de la existencia de infracciones y en general cualquier acción u omisión atentatoria a las normas de esta Ordenanza o la normativa municipal, está obligado a denunciar al Comisario de Construcción Municipal los actos o hechos que tengan conocimiento que constituyen infracciones; para que esta autoridad investigue y sancione las infracciones cometidas.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan derogadas los Artículos de las Ordenanzas que se opongan a la presente.

SEGUNDA.- Toda edificación, construcción, parcelación y desbanque de cualesquier índole, se sujetará a las especificaciones de la Ordenanza de Reglamentación de Uso de Suelo Urbano y Rural del Cantón San Vicente, que al momento de aprobación de la presente Ordenanza se encuentren vigentes o las que se encuentren por aprobar por el Concejo Municipal del cantón San Vicente.

TERCERA.- Se adjuntan los formularios de en los que se establece las normas técnicas constructivas.

CUARTA.- La presente Ordenanza regirá a partir de su aprobación, publicación y su promulgación en la Gaceta Oficial, conforme del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Que como consecuencia del terremoto acontecido el 16 de abril de 2016, siendo aproximadamente las 18H58, con una magnitud de 7,8° en la escala de Richter, con epicentro entre la zona fronteriza de las jurisdicciones territoriales de Esmeraldas y Pedernales, dejando como secuelas muchos efectos negativos en viviendas y edificaciones colapsados en el Cantón de San Vicente, parroquia Canoa y comunidades aledañas, así como del Decreto ejecutivo N° 1001 de fecha 17 de abril del 2016, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, resolvió declarar en estado de Excepción a las Provincias de Esmeraldas, Santo Domingo, Santa Elena, Los Ríos, Guayas y Manabí. El Concejo en Pleno, mediante esta ordenanza exonerará hasta el 31 de diciembre del 2017, el pago de la tasa por los servicios administrativos del valor correspondiente al permiso de construcción establecido dentro de la **ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE** para aquellas edificaciones que hayan sido afectadas por el terremoto.

REQUISITOS ANEXOS

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE RECONSTRUCCIÓN

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente:

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.
- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.

- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO O INGENIERO RESPONSABLE.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I)
- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el ingeniero a cargo.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fabrica vigente).
- Declaración simple del ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones de seguridad construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- **Especificaciones técnicas (EETT) señalando las partidas paso a paso de como se levara a cabo la reparación del inmueble.**
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.
- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE ALTERACION O AMPLIACIÓN

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente:

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.
- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.
- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I)
- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fabrica vigente).
- Declaración simple del arquitecto autor del proyecto o ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- Especificaciones técnicas (EETT) resumidas, señalando las partidas más relevantes.
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)

- Autorización(es) notarial de adosamiento, si procede.
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.
- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

V. PROYECTO DE EDIFICACION CONFORME NORMATIVA VIGENTE.

- Planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos.
- Planta de antes y después de la modificación (si altera estructura adjuntar informe técnico)
- Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias.

NOTA: En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.

**REQUISITOS PARA SOLICITAR
PERMISO DE EDIFICACIÓN**

En conformidad de la Ordenanza para control de edificaciones, garantías, procedimientos, infracciones y sanciones en el área urbana y rural del cantón San Vicente

I. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD.

- UBICACIÓN DEL SOLAR, (croquis de emplazamiento).
- CODIGO CATASTRAL.
- MANZANA, (si procede).
- SECTOR.
- PERMISOS DE EDIFICACIÓN ANTERIORES, (si procede).

II. ANTECEDENTES DEL/OS PROPIETARIO/S.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD. (C.I)
- TELEFONO.
- REPRESENTANTE LEGAL ANTE NOTARIO, (si procede).

III. ANTECEDENTES DEL ARQUITECTO.

- NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO.
- CEDULA DE IDENTIDAD, (C.I)
- TELEFONO.
- CORREO ELECTRONICO.
- REGISTRO PROFESIONAL.

IV. ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE.

- Solicitud, firmada por el propietario y el arquitecto proyectista.
- Declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio.
- Mandato de representatividad, (si procede).
- Fotocopia del Certificado de Informaciones Previas (línea de fabrica vigente).
- Declaración simple del arquitecto autor del proyecto o ingeniero en construcción civil, en que señale que cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad y construcción.
- Croquis de emplazamiento, a escala, en que se grafique la edificación existente y la obra menor, con sus distancias hacia los deslindes.
- Informe favorable de Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda.
- Certificado de factibilidad de dación de servicios de agua potable y alcantarillado, si procede.
- Especificaciones técnicas (EETT) resumidas, señalando las partidas más relevantes.
- Declaración del propietario en que se deje constancia que la obra se ejecutará conforme a las disposiciones, (Declaración de Responsabilidad Estructural)
- Formulario INEC
- Certificado Densidad de carga de combustibles, si procede.
- Autorización(es) notarial de adosamiento, si procede.
- Título y Patente vigente del/los Profesional/es.
- Registro y Patente Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural.

V. PROYECTO DE EDIFICACION CONFORME NORMATIVA VIGENTE.

- Planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra menor con individualización de los recintos.
- Cuadro de superficies, indicando las superficies parciales necesarias.
- Cálculo de carga de ocupación de acuerdo a estas superficies y a los destinos contemplados en el proyecto ingeniero (si procede).

NOTA: En los dibujos de las plantas, cortes y elevaciones se empleará la escala 1:50. Si la planta del edificio tiene una longitud mayor de 50 m dicha escala podrá ser 1:100. En caso justificado se admitirán planos a otra escala.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 31 días del mes de Mayo del 2016.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días Martes 17 de Mayo y Martes 31 de Mayo del 2016.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma a la, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 01 de Junio del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 06 de Junio del 2016.- las 09h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**”, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de

que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA PARA EL CONTROL DE EDIFICACIONES, GARANTÍAS, PROCEDIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, el 06 de Junio del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN VICENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción;

Que, la constitución de la Republica del ecuador en su artículo 264 numeral 5, otorga a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente su propios recursos, conforme a la ley;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los Municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 57 b) y) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa, “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor” y “Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales.

Que, el Art. 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a los contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.4, establece a Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Art. 30.5, establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán entre sus competencias, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal.

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012; el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir progresivamente las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales del país, en los términos previstos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución N° 134-DE-ANT-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014, se certificó la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes en las modalidades de: transporte público intracantonal, transporte comercial en taxis convencionales, transporte comercial de carga liviana y transporte comercial escolar-institucional, al Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Que, mediante Resolución N° 161-DE-ANT-2015 de 12 de mayo de 2015, se concede la modalidad de taxi ejecutivo al Gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón San Vicente;

Que, mediante Resolución N° 388-DE-ANT-2015 de fecha 26 de junio del 2015, se concede la ejecución de la competencia en la modalidad Excepcional de Tricimotos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Que, mediante Resolución N° 498-DE-ANT-2015 de fecha 04 de septiembre del 2015 se concede la ejecución de las competencias en Matriculación y Revisión Técnica Vehicular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Que, con fecha 29 de agosto del 2014, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón San Vicente.

Que, El Concejo del GADM del cantón San Vicente aprobó en sesiones de Concejo realizadas los días miércoles 23 y martes 29 de septiembre del 2015, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;

Que, mediante Resolución N° 109 DIR-2014-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, La Agencia Nacional de Tránsito, emite el cuadro tarifario para el año fiscal 2016 para el cobro de tasas y servicios referentes a tránsito, mismos que son aplicables en el territorio Ecuatoriano, Art. 2 inciso segundo “Los Gobiernos Autónomo Descentralizado que hayan asumidos las competencias, en el ejercicio de las facultades encomendadas por la Ley garantizarán el cobro efectivo de los rublos contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados (...)

Que, mediante oficio N° ANT-DE-2016-0532-OF de fecha 12 de abril del 2016, la Agencia Nacional de Tránsito, recuerda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en relación a las competencias transferidas los rubros que deben ser cobrados por parte de estas entidades mediante sus propios mecanismos de recaudación.

En ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 264, inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y los art. 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y -Descentralización.

Expide:

La siguiente “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV”**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, SUJETO ACTIVO Y PASIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la base de las normas específicas que permita que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente viabilice y regule la aplicación del cobro tarifario de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del GAD municipal del Cantón San Vicente.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto activo será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Para la aplicación de la presente Ordenanza el sujeto pasivo lo conforman todos los ciudadanos y ciudadanas que soliciten los servicios en la Unidad Municipal Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente.

Art. 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza rigen para todos los ciudadanos y ciudadanas que requieran o realicen tramites por los servicios que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial del GAD del Cantón San Vicente en el ámbito de sus competencias.

TITULO II

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL, DEL GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.

Art. 5.- Para efectos del Cobro de las tasas por servicios Administrativos de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD del Cantón San Vicente, se provee la siguiente tabla:

N°	PRODUCTOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	VALOR
	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	
1	Formularios para solicitudes de trámites Administrativos	\$5,00
	TITULOS HABILITANTES	
2	Estudio de necesidad	\$.770,00
3	Informe de factibilidad (previo a la Constitución Jurídica)	\$ 500,00
4	Cambio de socio (antes de los dos años)	\$ 00,00
5	Cambio de socio	\$ 30,00
6	Cambio de socio y unidad (antes de los dos años)	\$ 400,00
7	Cambio de socio y unidad	\$ 60,00
8	Cambio de unidad (antes de los dos años)	\$ 200,00
9	Cambio de unidad	\$ 30,00
10	Habilitación/Deshabilitación de vehículo	\$ 30,00
11	Concesión del contrato de Operación /Renovación (por unidad por año)	\$ 50,00
12	Permiso de Operación/Renovación (por unidades por año)	\$ 200,00
13	Incremento de cupo (por unidad)	\$ 500,00
14	Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	\$ 35,00
15	Incremento de ruta y frecuencia urbano	\$ 200,00
16	Incremento de ruta y frecuencia rural	\$ 100,00
	CERTIFICACIONES	
17	Copias certificadas- (por folio)	\$ 7,00
18	Duplicado de títulos habilitantes	\$ 7,00
19	Emisión de certificaciones y salvoconducto	\$ 7,00
20	Duplicado de Resoluciones	\$ 7,00

	PRODUCTOS Y SERVICIOS - MATRICULACION Y REVISIÓN TECNICA VEHICULAR	VALOR
	Tasa de Revisión Vehicular (Motos)	\$ 15,86
	Tasa de Revisión Vehicular (vehículos livianos capacidad máxima de carga hasta 3.5 toneladas)	\$ 26,58
	Tasa de Revisión Vehicular (vehículos pesados capacidad máxima de carga de más de 3.5 toneladas)	\$ 41,81
	Tasa de Revisión Vehicular (Buses)	\$ 35,17
	Tasa de Revisión Vehicular (taxis/busetas/furgoneta/camionetas)	\$ 18,19
	CERTIFICACIONES	
	Modificación de característica del Vehículo (cambio de color o baja del motor, cambio de tipo/ clase)	\$ 7,00
	Bloqueo o desbloqueo en el sistema	\$ 7,00
	Certificado de conductor	\$ 7,00
	Historia de infracciones del conductor (CIC)	\$ 7,00
	Certificado de poseer vehículo (CVP)	\$ 7,00
	Certificado único vehicular (CUV)	\$ 7,00
	INSCRIPCIONES, REGISTRO Y MATRICULAS	
	Duplicado de matricula	\$ 22,00
	Sticker Revisión vehicular	\$ 5,00
	Duplicado Revisión vehicular	\$ 5,00
	OTRAS MULTAS	
	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares	\$ 25,00
	Recargo por retraso en el proceso completo de matriculación vehicular dentro de la calendarización-particulares	\$ 25,00

Art. 6.- En la modalidad de Transporte excepcional – tricimotos, para los trámites de estudio de necesidad e informe de factibilidad; cancelarán el 50% del valor establecido en el art. 5 de la presente Ordenanza.

Art. 7.- Todo trámite o proceso empezará con la solicitud dirigida al **Director de Planificación Territorial Municipal del Cantón San Vicente**, quien remitirá a la UMTTTSV respectiva para su correspondiente flujo de proceso.

Art 8.- Toda solicitud y certificación deberá realizarse en especie valorada.

Art. 9.- Los valores establecidos en el art. 5 serán recaudados a través de la Tesorería del GAD Municipal de San Vicente, y se emitirá el TÍTULO DE CREDITO correspondiente.

Art. 10.- Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento o Normativa se generan nuevos servicios, la UMTTTSV, GAD San Vicente determinará su trámite y costo, los mismos que deberán ser conocidos aprobados mediante su respectiva ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos los Contratos de Operación, Permisos de Operación, Autorizaciones, Resoluciones, Certificados, Permisos, Duplicados y demás Títulos Habilitantes, para ser válidos deberán contener la sumilla y firma originales del Director de la Planificación Territorial Municipal del Cantón San Vicente.

SEGUNDA.- Los demás valores a cancelar por trámites administrativos, que no consten en la presente Ordenanza estarán regulados por el cuadro tarifario que emita la ANT mediante Resoluciones.

TERCERA.- Los requisitos y procedimientos para los diferentes trámites administrativos que se realicen en la UMTTTSV, serán lo establecido en la LOTTTSV su Reglamento de Aplicación, Resoluciones que emitan la ANT y las Ordenanzas que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

CUARTA.- a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, para realizar cualquier trámite en la UMTTTSV, se deberá presentar el certificado de no adeudar al GAD Municipal de San Vicente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 29 días del mes de Junio del 2016.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV”**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo

realizadas en los días jueves 23 de Junio del 2016 y Miércoles 29 de junio del 2016.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

San Vicente, 04 de Julio del 2016.

Lo certifico.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 04 de Julio del 2016.- las 15h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV**, el 04 de Julio del 2016.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN VICENTE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el literal d) del artículo 11 de la referida Ley Fundamental, establece que *“La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas y a la naturaleza en casos de desastre de origen natural mediante la prevención ante el riesgo con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad e implicará la responsabilidad directa de las Instituciones dentro de su ámbito geográfico;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“En particular, el Estado tomará medidas de: 6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece los *“Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el numeral 1 artículo 3 de la Constitución de la República señala que es un deber primordial del Estado Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República señala: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad*

en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.”

Que, el artículo 30 del Código Civil define al caso fortuito y fuerza mayor: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”*;

Que, el día 16 de abril del 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, que afectó principalmente a las provincias de Esmeraldas y Manabí, causando graves daños materiales y pérdidas humanas en varias ciudades, entre las cuales una de las más afectadas fue Portoviejo; este terremoto ha sido catalogado como uno de los más fuertes en la historia del Ecuador, luego del terremoto de Ambato del 5 de agosto de 1948.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 del 17 de abril del 2016, se declara el estado de excepción en la provincia de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas que provocaron los eventos telúricos del día 16 de abril del 2016.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”*.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución a República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin prejuicios de otra que termine la ley: *“5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Sólo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Constitución es la norma Suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*.

Que, en el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD - dispone las fuentes de la obligación tributaria: “*Son fuentes de la obligación municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios Municipales o Metropolitanos, asignándoles su producto total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos Metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ella se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.*”

Que, el artículo 492 del COOTAD establece que; las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, con respecto a la potestad tributaria, el artículo 186 del COOTAD establece “*que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; y, que cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, “cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza*”.

Que, el artículo 16 del Código Tributario, define al hecho generador como el presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Que, el artículo 17 del Código Tributario dispone que, cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados. Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con la independencia de las formas jurídicas que se utilicen;

Que, el artículo 18 del Código Tributario establece que la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo;

Que, el artículo 31 del Código Tributario, señala que la exención o exoneración tributaria es “*la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social*”.

Que, el artículo 37 del Código Tributario ibídem señala: “*modos de extinción de la obligación tributaria.- se extingue en todo o en parte por cualesquiera de los siguientes modos: (...) 4. Remisión...*”;

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece que: “*las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.*”;

Que, la disposición General QUINTA de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: “*Para el caso de obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la provincia de Manabí, el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la remisión de intereses multas y recargos, dentro de un plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley. Cuando el objeto imponible sobre el cual se grava el impuesto, haya sufrido una afectación total o parcial, quedarán exentos del pago de dicho impuesto, conforme a los porcentajes y condiciones que se establezca en la respectiva ordenanza (.)*”;

Que, la disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016 señala: “*En la provincia de Manabí el cantón Muisne y en las otras circunscripciones de la provincia de Esmeraldas que se definan mediante Decreto, se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto*”.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley, y la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana confiere competencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencia para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCION DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE.**

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas, recargos y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos

de procesos administrativos y tributarios del gobierno municipal del cantón, con el fin de dar un tratamiento especial a las personas que en su condición de damnificado han sufrido afectaciones y daños irreparables de tipo material en sus viviendas, negocios y todo clase de actividades que generaban sus ingresos de sustento familiar

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene el carácter de temporal y se aplicará a todos los sujetos pasivos de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras en la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Art. 4.- Principios.- Los principios generales que orientan la ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, Y LA EXENSIÓN DE IMPUESTOS

Art. 5.- Competencia.- La Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas del terremoto del 16 de abril del 2016, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, y suspensión de plazos y términos de procesos administrativos y tributarios.

Art. 6.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a quienes hayan sufrido una afectación total o parcial, los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales a partir del 16 de abril de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 8.- Exención y Remisión de impuestos.- Si el objeto imponible sobre el cual se graba el impuesto haya sufrido una afectación total o parcial, conforme se evidencie de la inspección realizada por el área técnica Municipal, se exencionaran y remitirán los impuestos de acuerdo a las siguientes consideraciones:

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANO-RURAL

8.1. El hecho generador constituye el valor de la propiedad, en el caso de un terreno, por las circunstancias del terremoto

se encuentra como solar no construido, no tendrá el recargo de solar no edificado: por destrucción total del edificio en el 100%, no habrá recargo, y se procederá a la baja del título.

8.2. Cuando una edificación, luego que, se ha realizado la evaluación técnica del edificio y se califica la afectación, cuando ésta supere el 50% de daños, y la reparación sea por más de un año, no habrá lugar a la determinación del impuesto a la propiedad urbana, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio.

8.3. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se califica la afectación de daños, si el resultado de la evaluación demuestra daño total, significa que la edificación debe ser o ya fue demolida, no habrá lugar a la determinación del impuesto, se procederá a la baja de título y a la revalorización del predio. Luego de que se realice la nueva edificación, se acogerá a la exención parcial lo que establece la ley para las nuevas construcciones de 2 a 5 años de exención.

8.4. Cuando un predio en el área rural, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del predio y establece el % de daños, si el resultado de la evaluación demuestra que supera el 20% de pérdida de cosechas: se aplicará la revalorización del predio en el año siguiente y la deducción será la rebaja similar al porcentaje al tiempo y magnitud de la perdida calificado al valor o cuantía del título.

8.5. La Dirección de Obras Publicas reportará a la Dirección de Avalúos y Catastro el detalle del registro técnico social de las edificaciones que se encuentran totalmente destruidas a causa del terremoto del 16 de Abril del 2016, señalando su dirección completa, el nombre del titular de dominio o poseionario del inmueble. El reporte del informe técnico social ante la Dirección de Avalúos y catastro, tendrá el carácter del ingreso automático, aun necesidad de que los interesados actualicen la información.

De igual manera el informe técnico, deberá reportar el detalle de edificaciones sujetas a desalojo de sus escombros a causa de su destrucción por el terremoto.

IMPUESTO A LOS VEHICULOS

8.6. El hecho generador constituye el valor del vehículo, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado totalmente, no tendrá el mismo valor registrado en el SRI, por destrucción total en el porcentaje que determine el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la baja del título.

IMPUESTO DE PATENTES

8.7. El hecho generador constituye la actividad comercial declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica determinará la situación actual del comercio, por destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección o declaración del contribuyente y el avalúo técnico correspondiente, no habrá lugar a la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título.

**IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL
SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES**

8.8. El hecho generador constituye la actividad económica declarada en la municipalidad, por las circunstancias del terremoto se encuentra afectado total o parcialmente, la evaluación técnica determinará la situación actual de la actividad económica, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, no habrá la determinación del impuesto, y se procederá a la baja o rebaja en la cuantía del título.

**IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA
TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y
PLUSVALÍA DE LOS MISMOS**

8.9. Cuando un predio con edificación, luego que, ha sido realizada la evaluación técnica del edificio y se establece el porcentaje de daños, si el resultado de la evaluación de la edificación demuestra daño total, se procederá a la revalorización del predio, lo que significa que para el impuesto a la utilidad y plusvalía en las nuevas transacciones o traslados de dominio, las condiciones de valor deberá ser revisada en la norma vigente bienio 2016-2017. Proceder a revisar la norma del cobro de utilidad y plusvalía en el porcentaje correspondiente hasta el 10%.

**DE LAS CONTRIBUCIONES
ESPECIALES DE MEJORAS**

8.10. La contribución especial de mejoras en un tributo que fue determinado para cobros a plazos futuros, si para determinar el valor de la cuantía como referente se tiene el valor de la propiedad registrado en la municipalidad anterior a la obra, valor de la propiedad con el que se estructuró el catastro para el cobro de la contribución especial de mejoras, por las circunstancias del terremoto, la propiedad se encuentra afectada total o parcialmente, la evaluación técnica determinará la situación actual del valor de la propiedad, debido a la destrucción total o parcial en el porcentaje que determine la inspección y el avalúo técnico correspondiente, por lo que las condiciones de valor del hecho generador cambia, las condiciones de valor de la obra o beneficio cambia, por lo que no habrá la determinación del tributo, y se procederá a la remisión de la deuda.

Art. 9.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 10.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos solicitarán a la Administración Financiera se dé trámite a la baja los títulos, órdenes de pago que estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan

planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de pago vigentes se acogerán a la remisión de las cuantías que contengan la ordenanza y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados.

Art. 13.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 14.- Del domicilio tributario.- Para los efectos de la remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales y exención de impuestos, se aplicará para los sujetos pasivos que hayan sufrido una afectación económica directa en sus activos como consecuencia del desastre natural y cuyo domicilio tributario principal se encuentre en la provincia de Manabí y otras circunscripciones afectadas que se definan mediante Decreto, bajo las condiciones que se establezcan en el mismo.

Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD, que define la competencia en cada el nivel administrativo del GAD municipal, la potestad resolutoria.

CAPÍTULO III**SUSPENSION DE PLAZOS Y TERMINOS DE
PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

Art. 15.- Suspensión de los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios. Se suspenden los plazos y términos de todos los procesos administrativos y tributarios, que se hayan encontrado decurriendo al momento de producirse el terremoto.

Art. 16.- Vigencia de la suspensión de los plazos y términos.- La suspensión de plazos y términos e todos los procesos administrativos y tributarios inicia el 16 de abril de 2016 hasta la fecha en que finalice el estado de excepción establecido mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016. En consecuencia, no se tomará en cuenta el mencionado periodo para el cálculo del silencio administrativo, prescripción de la acción de cobro o caducidad de las facultades de la Administración Tributaria.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias, emitidas para el año 2016 cuyo valor exigible se encuentre a partir del dieciséis de abril de 2016, por su carácter de temporal de esta ordenanza la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, y demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial; en el dominio web de la institución; y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, a los 29 días del mes de Junio del 2016.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certificado de Discusión.- Certifico: que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente, en las Sesiones de Concejo realizadas en los días jueves 23 de Junio del 2016 y Miércoles 29 de junio del 2016.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Cumpliendo con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, una vez aprobada por el Concejo la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, remito la misma al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, para que en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha

San Vicente, 04 de Julio del 2016.

Lo certifico.-

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

GAD MUNICIPAL DE SAN VICENTE.- San Vicente, 04 de Julio del 2016.- las 16h45.- Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) sanciono la **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES Y EXCENCIÓN DE IMPUESTOS, Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TERMINOS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y TRIBUTARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN VICENTE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, si se tratase de normas de carácter tributario, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.

Certifico que la Sra. Ing. Gema Rossana Cevallos Torres, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Vicente, sancionó la **ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL – GAD SAN VICENTE “UMTTTSV-SV**, el 04 de Julio del 2016.

Lo certifico:

f.) Ab. Rafael Espinoza Castro, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Vicente.